

Sesion 2.^a ordinaria en de 4 Junio de 1894

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL VALDES VALDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda dejar constancia de que el señor Délano don Eduardo representa al departamento de Coelemu y el señor Saavedra don Cornelio al departamento de Lautaro.—Se acuerda no aceptar la renuncia presentada por el señor Jordán de miembro de una de las comisiones de elecciones.—Se entra á la discusión de los informes sobre las elecciones objetadas.—Se aprueba el proyecto que no da lugar á la reclamación de nulidad de las elecciones de Taltal.—Queda para segunda discusión, después de un debate en que toman parte varios señores Diputados, el proyecto referente á las elecciones de Coquimbo y Elqui y una indicación del señor Edwards don Guillermo para que se abra el paquete de votos correspondiente á la sección única del registro de la subdelegación de San Isidro.—Se acuerda que vuelva á Comisión la reclamación referente á las elecciones de Petorca y Ligua.—Queda para segunda discusión el informe sobre las elecciones de Cachapoal.—Se acuerda que vuelva á Comisión la reclamación referente á las elecciones de Talca y Lontué.—Queda para segunda discusión el informe sobre las elecciones de Constitución.—Igualmente quedan para segunda discusión los informes referentes á las elecciones de Parral, Arauco y Cañete.—Se aprueba el informe referente á las elecciones de Llanquihue, Osorno y Carelmapu.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Informes de la segunda y cuarta Comisión de Elecciones sobre las reclamaciones de nulidad de las elecciones de Ovalle, Illapel y Combarbalá y Ancud, Castro y Quinchao.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 1.^a ordinaria en 2 de Junio de 1894.—Presidencia del señor Valdés Valdés.—Se abrió á las 2 hs. 45 ms. P. M. y asistieron los señores:

Alfonso, Paulino	Délano, Alfredo
Balmaceda, Rafael	Délano, Eduardo
Bannen, Pedro	Díaz Besoain, Joaquín
Bañados Espinosa, Julio	Donoso Vergara, Pedro
Barriga, Juan Agustín	Edwards, Eduardo
Barrios, Alejo	Edwards, Guillermo
Barros, Octavio	Errázuriz, Ladislao
Bascuñán, Ascanio	Errázuriz E., Rafael
Bello Codecido, Emilio	Errázuriz, Javier
Besa, Carlos	Errázuriz U., Rafael
Boizard, Carlos	Espiñeira, Antonio
Bunster, J. Onofre	Feliú, Daniel
Campino, Eduardo	Fernández Albano, Elías
Campo, Máximo (del)	Ferrada, Manuel Francisco
Concha S., Carlos	Fisher, Enrique
Correa S., Juan de Dios	Gazitúa B., Abraham
Corvalán Melgarejo, Ramón	González, Juan Antonio

González E., Nicolás
Guarello, Angel
Guzmán I., Eugenio
Herboso, Francisco J.
Herquíñigo, Aníbal
Hevia Riquelme, Anselmo
Irarázaval, Carlos
Lamas, Alvaro
Lazcano, Agustín
Mac-Iver, David
Mathieu, Beltrán
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Meecks, Roberto
Meza, Fernández, Francisco
Mira, Juan José
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Palacios, Carlos A.
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquín
Río, Agustín del
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Saavedra, Cornelio

Sánchez, Darío
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.^o
Sanhueza Lizardi, Rafael
Santa María, Hermenegildo
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, José Antonio
Subercaseaux, Julio
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Undurraga, V. Francisco
Urrejola, Gonzalo
Valdés Cuevas, Florencio
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustín
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Yáñez, Eliodoro
y los señores Ministros del Interior y de Industria y Obras Públicas y el Secretario.

Se leyeron y se aprobaron las actas de la sesión preparatoria de 15 de Mayo y de la 54.^a extraordinaria de 15 de Enero último.

Se dió cuenta:

1.^o De un mensaje y de cuatro oficios de S. E. el Presidente de la República:

Por el primero, de fecha 17 de Enero, comunica que ha resuelto clausurar con esa fecha las sesiones extraordinarias del Congreso;

En 26 de Abril comunica que ha aceptado la renuncia hecha por don Pedro Montt del cargo de Ministro del Interior y que ha nombrado en su reemplazo á don Enrique Mac-Iver, y con la misma fecha que ha aceptado las renunciaciones de los señores don Ventura Blanco Viel, don Francisco A. Pinto, don Alejandro Vial, don Juan Antonio Orrego y don Vicente Dávila Larrain de los cargos de Ministros de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Justicia é Instrucción Pública, Hacienda, Guerra y Marina é Industria y Obras Públicas; y que ha nombrado para que respectivamente desempeñen esas funciones á los señores don Mariano Sánchez Fontecilla, don Federico Errázuriz, don Carlos Ries-

co, don Santiago Aldunate Bascuñán y don Manuel A. Prieto;

Con fecha 8 de Febrero que ha nombrado edecán del Congreso Nacional al teniente-coronel don E. Sinforsoso Ledesma; y

De 30 de Mayo acusa recibo del oficio de esta Cámara por el cual se le comunicó la elección, verificada el 15 del mismo mes, de los señores don Ismael Valdés Valdés y don Domingo Amunátegui Rivera para Presidente y Secretario provisorio.

Se mandaron contestar y archivar.

2.º De los siguientes oficios:

a) Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, de 15 de Marzo último, con el cual acompaña los tomos II y III de la Memoria de ese Ministerio correspondiente al año 1892.

Se mandó archivar.

b) Del señor Ministro del Interior, de 30 de Mayo, en el que anuncia que S. E. el Presidente de la República concurrirá a la sesión de apertura del Congreso Nacional.

Se mandó archivar.

c) Del Honorable Senado, de 19 de Mayo, en que comunica que ha elegido para Presidente provisorio en la sesión preparatoria de 15 del mismo mes al señor don Agustín Edwards.

d) De la Honorable Comisión Conservadora, fecha 31 de Mayo, por el cual da cuenta de los asuntos de que se ha ocupado durante el receso del Congreso Nacional.

Se mandó publicar y archivar.

e) De la Municipalidad de Rancagua, de 29 de Mayo, con el que remite el presupuesto de entradas y gastos de la Corporación, conforme a lo prescripto por el artículo 54 de la ley de 22 de Diciembre de 1891.

Se mandó tener presente.

3.º De un informe de la Comisión de Gobierno relativo a la solicitud del doctor don J. A. García Quintana sobre indemnización por los servicios que ha prestado en la introducción en el país de la vacuna animal.

Pasó a la Comisión revisora.

4.º De los siguientes informes de las Comisiones Calificadoras de Elecciones:

a) De dos de la 5.ª Comisión encargada de informar sobre poderes no objetados.

b) De tres de la 4.ª Comisión sobre los reclamos relativos a las elecciones de Taltal, Elqui y Petorca y de uno de la mayoría de la misma Comisión sobre las elecciones de Constitución.

c) De uno de la 1.ª Comisión sobre las elecciones de Cachapoal, Talca, Lontué y Parral.

d) De uno de la mayoría de la 2.ª Comisión acerca de los reclamos de las elecciones de Arauco, Lebu y Cañete.

e) De uno en minoría del miembro de dicha Comisión, don Nicolás González Errázuriz, sobre las indicadas elecciones.

f) De uno de la misma Comisión relativo a los reclamos de las elecciones de Llanquihue, Osorno y Carlemapu.

Quedaron en tabla.

En seguida prestaron el juramento de estilo los

siguientes señores Diputados que no habían llenado este trámite.

Puesto en discusión el primer proyecto de acuerdo de la 5.ª Comisión sobre los poderes no objetados, fué aprobado después de una explicación del señor Walker Martínez don Joaquín, quien manifestó que al prestar su asentimiento al proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión, no se pronunciaba sobre doctrinas relativas a la interpretación de la ley electoral.

El proyecto aprobado dice así:

Artículo único.—Se aprueban las elecciones de las siguientes agrupaciones y departamentos y los poderes relativos a ellas; y, en consecuencia, se declara que los señores Diputados representan a los departamentos en esta forma:

Tarapacá y Pisagua.—Don Manuel Salinas y don David Mac-Iver.

Copiapó, Chañaral y Freirina.—Don Carlos T. Robinet y don J. Ramón Corvalán Melgarejo.

Vallenar.—Don Alfredo Délano.

San Felipe.—Don J. Agustín Verdugo.

Los Andes.—Don Eduardo Videla.

Putaendo.—Don Juan de Dios Correa Sanfuentes.

Valparaíso y Casablanca.—Don Emilio Bello Codécido, don Angel Guarello, don Enrique Fisher Rubio y don Alejo Barrios.

Caupolicán.—Don Luis Jordán, don José Domingo Velázquez y don Joaquín Prieto Hurtado.

San Fernando.—Don Ismael Valdés Valdés, don Javier Errázuriz Echaurren y don Daniel Ortúzar.

Curicó.—Don Francisco A. Vidal y don Pedro Donoso Vergara.

Vichuquén.—Don Joaquín Díaz Besoain.

Itata.—Don Gonzalo Urrejola y don Juan Antonio González.

Yungay.—Don Juan Enrique Tocornal.

Bulnes.—Don Carlos A. Palacios.

Chillán.—Don Macario Ossa y don Luis Antonio Vergara

San Carlos.—Don Rafael Sanhueza Lizardi.

Concepción y Talcahuano.—Don Pedro Bannen y don Juan Agustín Barriga.

Lautaro.—Don Eduardo Délano.

Laja.—Don Raimundo Silva Cruz y don Erasmo Vázquez.

Mulchén.—Don Beltrán Mathieu.

Nacimiento.—Don Carlos V. Risopatrón.

Traiguén.—Don Anselmo Hevia Riquelme.

Angol.—Don Máximo del Campo.

Collipulli.—Don José Onofre Bunster.

Valdivia.—Don Vicente 2.º Sanfuentes.

Unión.—Don Eliodoro Yáñez.

Se puso en discusión el segundo proyecto de acuerdo relativo a los poderes de algunos señores Diputados elegidos por agrupaciones, respecto de cuyas elecciones se han deducido reclamos que no les afectan.

El artículo 1.º del proyecto suscitó un debate en el cual tomaron parte los señores Edwards don Eduardo, Herboso, Gazitúa, González Errázuriz don Nicolás, Mathieu, Mecks y Sanhueza Lizardi. El señor Herboso formuló indicación para que se aprobaran presuntivamente sus poderes y los de los señores Espi-

ñeira don Antonio y Echeñique don José Miguel, como Diputados de la agrupación de Rancagua, Cachapoal y Maipo, y el señor González Errázuriz para que se elimine al señor don Carlos Besa en virtud de existir reclamo sobre las elecciones de Arauco, Lebu y Cañete, cuya resolución pudiera efectarle. El artículo fué aprobado con las modificaciones propuestas por asentimiento tácito de la Sala.

El artículo 2.º por el cual se aceptan los poderes de siete Diputados por Santiago, se aprobó, después de algunas observaciones formuladas por el señor Errázuriz don Ladislao, por 66 votos contra 12, absteniéndose de votar ocho señores Diputados.

El proyecto aprobado quedó en la forma siguiente:
Art. 1.º Apruébanse los poderes presentados por los siguientes señores, quienes representarán, presuntivamente, los departamentos en la forma que se expresa á continuación:

Departamento de Serena.—Don Rafael Balma-
ceda.

Departamento de Ovalle.—Don Ladislao Errázuriz
y don Paulino Alfonso.

Departamento de Illapel —Don Julio Bañados Es-
pinosa.

Departamento de Petorca y Ligua.—Don Pedro
Montt.

Departamento de Quillota.—Don Eugenio Guz-
mán I. y don Eduardo Campino.

Departamento de Melipilla.—Don Nicolás Gonzá-
lez E. y don Rafael Errázuriz E.

Departamento de Talca.—Don Hermenegildo San-
ta María y don Carlos Irarrázaval.

Departamento de Lontué.—Don José Antonio
Silva Vergara.

Departamento de Cauquenes.—Don Francisco Me-
za Fernández.

Departamento de Constitución.—Don Anibal Her-
quínigo.

Departamento de Cañete.—Don Santiago Mundt.

Departamento de Arauco.—Don Carlos Besa.

Departamento de Osorno.—Don Juan José Mira.

Departamento de Carelmapu.—Don Julio Suber-
caseaux.

Departamento de Castro y Quinchao.—Don Fran-
cisco R. Undurraga y don Ricardo Matte Pérez

Art. 2.º Apruébanse también los poderes de los
señores don José Velázquez, don Carlos Boizard, don
Carlos Concha, don Joaquín Walker Martínez, don
Federico Scotto, don Daniel Vial Ugarte y don En-
rique Mac-Iver, que representan al departamento de
Santiago.

Art. 3.º Apruébanse presuntivamente los poderes
presentados por los señores don Antonio Espiñeira,
don Francisco J. Herboso y don J. Miguel Echeñi-
que, quienes representarán en la misma condición
los departamentos de Rancagua, Cachapoal y Maipo.

A indicación del señor Valdés Valdés (Presidente)
se acordó celebrar sesión todos los días mientras dura
la calificación de elecciones, de 3 á 5½ de la tarde.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se procedió á la elección de mesa
directiva y secretario.

El resultado de la elección entre 88 votantes,
siendo 45 la mayoría absoluta, fué el siguiente:

Para Presidente

Por el señor Valdés Valdés Ismael.....	60 votos
" " Donoso Vergara Pedro.....	1 voto
En blanco.....	27 votos

Total..... 88 votos

Para primer Vicepresidente

Por el señor Besa Carlos.....	50 votos
" " del Campo Máximo.....	1 voto
En blanco.....	37 votos

Total..... 88 votos

Para segundo Vicepresidente

Por el señor Yáñez Eliodoro.....	56 votos
" " Videla Eduardo.....	1 voto
En blanco.....	31 votos

Total..... 88 votos

Para Secretario

Por el señor J. Domingo Amunátegui R..	61 votos
" " Luis Covarrubias.....	27 "

Total..... 88 votos

En consecuencia, fueron proclamados para los
cargos de Presidente, primer Vice, segundo Vice y
Secretario los señores Valdés Valdés, Besa, Yáñez y
Amunátegui, respectivamente.

En conformidad al artículo 93 de la Constitución
se verificó en seguida la elección de tres consejeros
de Estado, dando la votación entre 87 votantes y
siendo 44 la mayoría absoluta, el resultado siguiente:

Por el señor Donoso Vergara Pedro.....	60 votos
" " Reyes Vicente.....	60 "
" " Guzmán Irarrázaval E.....	55 "
" " Altamirano Eulogio.....	1 voto
" " Donoso Vergara Ramón.....	1 "
" " Videla Eduardo.....	1 "
En blanco.....	31 votos

El señor Presidente fijó como orden del día los in-
formes de las comisiones calificadoras de elecciones
y se levantó la sesión á las 5.55 P. M.

Díose cuenta:

1.º De los siguientes informes:

A) — «Honorable Cámara:

Vuestra segunda Comisión ha estudiado la recla-
mación de nulidad deducida por don J. Daniel Sán-
chez contra la elección de don Abraham Gazitúa
Brieba como Diputado por la agrupación de Ancud,
Castro y Quinchao.

La reclamación está fundada de la manera siguien-
te: que la junta escrutadora de Castro tomó en cuenta
el acta de la votación de la mesa receptora de
Queilén, que suscribieron sólo dos vocales. Que he-
cho el cómputo general de los votos obtenidos por
los candidatos don Abraham Gazitúa y don Eduardo
Mac-Clure, el primero aventaja al segundo en dos-
cientos noventa y siete votos: pero como el registro
de Queilén consta de ciento cincuenta electores que
suman cuatrocientos cincuenta votos, resulta que el
cómputo que se hizo de la votación de la mesa de
Queilén, influye en el resultado de la elección.

A esta reclamación se acompañó como único antecedente una protesta firmada por veintiún ciudadanos en la cual declaran que son presidentes de mesas y que suscribieron sin observación el acta del escrutinio por dar término de alguna manera á una sesión ardiente, odiosa y que se había prolongado ya por dos días; pero que protestan de que se haya escrutado el acta de la mesa de Queilén por estar firmada sólo por dos vocales y ser en consecuencia de ningún valor.

El señor juez letrado de Ancud, por auto de 21 de Abril último, mandó recibir la información ofrecida en la solicitud de reclamo, con citación de don Abraham Gazitúa; pero éste no fué notificado ni la información se rindió de modo alguno, remitiéndose el proceso á la Honorable Cámara con las tres fojas útiles de que consta, según aparece del oficio enviado por el expresado señor juez.

Posteriormente se han exhibido ante la Comisión los siguientes documentos:

1.º Una exposición dirigida al Soberano Congreso y firmada ante el oficial del Registro Civil don Francisco Bórquez por treinta y ocho ciudadanos electores de la subdelegación de Ranco del departamento de Castro en que exponen que la junta receptora de esa subdelegación se negó á escrutar las treinta y ocho cédulas que ellos depositaron en las urnas por don Abraham Gazitúa como Diputado, fundada en que dichas cédulas aparecieron numeradas y en que piden además á la Honorable Cámara haga escrutar dichos votos, protestando que su voluntad, manifestada libre y espontáneamente, ha sido sufragar en favor del señor Gazitúa Brieba.

2.º El acta del escrutinio de la subdelegación de Ranco en que aparece no haberse escrutado los votos que obtuvo don Abraham Gazitúa por encontrarse las cédulas numeradas;

3.º Otra solicitud dirigida al Soberano Congreso por don Pedro Nolasco Rocamora en que pide se escrucen los votos emitidos en la mesa de Ranco en favor de don Abraham Gazitúa Brieba que existen en la Secretaría del Honorable Senado.

4.º El acta del escrutinio general de la agrupación de Ancud, Castro y Quinchao, en la cual se deja constancia de los hechos siguientes: «que practicado el escrutinio general de los votos para Diputados de los departamentos, dió como resultado por don Francisco R. Undurraga, tres mil doscientos ocho votos (3,208); por don Ricardo Matte Pérez, dos mil novecientos cuatro votos (2,904); por don Abraham Gazitúa, dos mil doscientos setenta votos (2,270); por don Eduardo Mac-Clure, mil ochocientos veinticuatro votos (1,824); por don Alberto Sanfuentes, mil quinientos diecinueve votos (1,519); por don José María Díaz Gallego, seiscientos ochenta votos (680); por don Ambrosio Montt, dos votos (2), y don Juan Barr uno (1); que se proclamó sin discusión á don Francisco R. Undurraga y don Ricardo Matte Pérez que la proclamación de don Abraham Gazitúa, que aparece con la tercera mayoría, fué observada en atención á que el acta de la junta del departamento de Castro se presta á distintas apreciaciones, pero que, sin embargo, consultada la junta resolvió proclamarlo también como tercer Diputado por la provincia; que según el acta del escrutinio del departamento de Cas-

tro resultaron para Diputados por don Ricardo Matte Pérez, dos mil doscientos ochenta y dos votos (2,282); por don Alberto Sanfuentes, mil doscientos treinta y dos votos (1,232); por don Francisco R. Undurraga, mil ciento cincuenta y un votos (1,151); por don Abraham Gazitúa, ochocientos noventa y tres votos (893); y por don Eduardo Mac-Clure, trescientos treinta y un votos (331); que hecho nuevamente este escrutinio á solicitud de don Abraham Gazitúa, que sostuvo había disconformidad, dió el mismo resultado anterior, con excepción de don Ricardo Matte Pérez que obtuvo dos mil doscientos cuarenta y cuatro votos (2,244), y de don Francisco R. Undurraga que obtuvo mil ciento cuatro votos (1,104); que don Ramón Liborio Carvallo, representante del candidato don Eduardo Mac-Clure, manifestando que no debía tomarse en cuenta el acta de la mesa de Queilén por estar sólo firmada por dos vocales, por no existir acta del escrutinio en el respectivo registro y porque la mayoría de esa mesa presentaba protesta autorizada por notario de la conducta irregular de aquellos vocales, y que debía remitirse á la junta provincial la relación de los dos vocales y la protesta de la mayoría, anotándose el número de inscriptos en el registro de Queilén; que la junta acordó escrutar el acta con dos firmas y remitir los documentos expresados á la junta provincial para que resuelva, anotándose que los inscriptos en el Registro de Queilén ascienden á ciento cincuenta; que don Abraham Gazitúa manifestó que la junta se había instalado con los cinco vocales, quienes comunicaron su instalación al primer alcalde y al juez de letras; que consta en el registro el oficio de instalación firmado por los cinco vocales; que éstos no podían retirarse sin haber firmado el acta y que el artículo 58 de la ley establece que no puede separarse un vocal por ningún motivo antes de concluir con su función electoral; que consta en la misma acta firmada por el presidente y comisario y cuatro apoderados, entre ellos don Juan Vera Vargas, apoderado del señor Eduardo Mac-Clure, que los vocales no firmantes se retiraron una vez practicado el escrutinio y redactada el acta en el registro.

No habiéndose acompañado el acta de la mesa de Queilén, ni la protesta de la mayoría á que se hace referencia, la Comisión pidió el sobre con los votos correspondientes á Queilén, que se encuentran en la secretaría del Honorable Senado pudo constatar: que dicho sobre cerrado y lacrado se encuentra firmado por los vocales don Paulino Oyarzún C. y don Juan Elgueta V., y por los apoderados de candidatos don José Andrade Pérez, don J. Vega Vargas y don Ruperto Andrade P., que una vez abierto el sobre y practicado el escrutinio por la Comisión resultaron ochenta y ocho cédulas y correspondieron á don Abraham Gazitúa ciento sesenta y cinco votos, á don Alberto Sanfuentes setenta y cinco, á don Eduardo Mac-Clure quince, á don Ricardo Matte Pérez seis y á don Francisco R. Undurraga, tres.

Así mismo la Comisión abrió el paquete en que se contienen los votos emitidos en la subdelegación de Ranco y hecho el escrutinio constató que de ellos correspondieron á don Abraham Gazitúa ciento cinco votos y nueve á don Eduardo Mac-Clure, y que todas las cédulas tienen además de los nombres un número de orden.

La Comisión al resolver sobre esta reclamación, ha tenido presente:

1.º Que según el artículo 99 de la ley de 20 de Agosto de 1890, las reclamaciones de nulidad de elecciones de Diputados deben presentarse ante el juez de letras del departamento respectivo hasta el 15 de Abril inclusive y ante él deben rendirse las informaciones y contrainformaciones que se produzcan, pudiendo probarse ante el mismo juez los vicios ó defectos que pudieran dar mérito para la nulidad, desde el momento que se ejecuten.

2.º Que según el artículo 101 de la misma ley, cada Cámara al calificar la elección de sus miembros, se pronunciará sobre las reclamaciones de nulidad que se hayan presentado oportunamente.

3.º Que aunque la reclamación de nulidad deducida por don J. Daniel Sánchez fué presentada dentro del plazo legal, no se rindió probanza alguna para acreditar los hechos en que ella se funda.

4.º Que los hechos aseverados en los documentos, protestas que se han exhibido con posterioridad ante la Comisión por no estar consignados en un documento público ó fehaciente, no pueden tener el mérito que la ley atribuye á las informaciones ó contrainformaciones que se rinden bajo de juramento ante el juez respectivo.

5.º Que ateniéndose al acta del escrutinio general de la agrupación de Ancud, Castro y Quinchao, que es un documento público, se acredita en ella que los Diputados don Francisco R. Undurraga y don Ricardo Matte Pérez han obtenido las dos primeras mayorías, y que en ningún caso pueden influir en la elección de éstos las irregularidades que se dicen cometidas en la junta receptora de Queilén.

6.º Que de la misma acta consta que don Abraham Gazitúa Briebe obtuvo la tercera mayoría y fué proclamado como tercer Diputado por dicha agrupación.

7.º Que don Abraham Gazitúa obtuvo dos mil doscientos setenta votos, ó sea cuatrocientos cuarenta y seis votos más que el otro candidato don Eduardo Mac-Clure, que obtuvo solamente mil ochocientos veinticuatro votos.

8.º Que si se aceptaran como exactos los hechos que se dicen ocurridos en la mesa de Queilén, de que se ha dejado constancia en el acta del escrutinio general, por exposición de los candidatos ó de sus representantes, quedaría establecido que esa junta se instaló con cinco vocales, quienes recibieron los sufragios, practicaron el escrutinio y redactaron el acta respectiva, procediendo en esto con arreglo á la ley, pero que el acta sólo fué firmada por el presidente y comisario de la junta, porque se retiraron ó se negaron á suscribir la los otros tres vocales, hechos que por lo demás están confirmados por cuarenta ciudadanos en una protesta suscrita ante el oficial del Registro Civil de la 3.ª circunscripción de Queilén, don José María Andrade G.;

9.º Que por consiguiente todos los actos de esta junta serían válidos, con excepción sólo del acta, por no reunir las firmas de la mayoría de la junta;

10. Que contribuye á formarse conciencia de la exactitud de los hechos aseverados en esa acta, la circunstancia de aparecer firmada además del presidente y secretario, por cuatro apoderados del candi-

dato, uno de ellos representante de don Eduardo Mac-Clure;

11. Que de igual manera se encuentra firmado el paquete de votos que existe en la secretaría del Honorable Senado;

12. Que del escrutinio practicado por la comisión de los votos correspondientes á la mesa de Queilén, aparece que don Abraham Gazitúa obtuvo en esa mesa ciento sesenta y cinco votos y don Eduardo Mac-Clure sólo quince;

13. Que si por el hecho de no firmar el acta la mayoría de la junta, hubieran de considerarse viciados los procedimientos anteriores, ejecutados con toda regularidad y corrección, se dejaría á las mayorías de las juntas electorales, no ya los medios de impedir la emisión del sufragio de los electores, sino la facultad de anular por completo esos sufragios emitidos con entera libertad y aun después de escrutados con arreglo á la ley;

14. Que eliminados los votos de la mesa de Queilén y deducidos del cómputo general, quedaría don Abraham Gazitúa con dos mil ciento cinco votos y don Eduardo Mac-Clure sólo con mil ochocientos nueve, ó sea doscientos noventa y siete votos menos que aquél;

15. Que aun en la hipótesis de que hubieran sido irregulares todos los procedimientos de la junta de Queilén, ellos no influirían en el resultado general de la elección, puesto que los inscriptos son ciento cincuenta y don Abraham Gazitúa supera á don Eduardo Mac-Clure en doscientos noventa y seis votos, según el escrutinio de las demás mesas no objetadas; de modo que para que influyeran en ese resultado, sería necesario aceptar que, repetida la elección en la mesa de Queilén, sufragaran por don Eduardo Mac-Clure todos los ciudadanos inscriptos sin exceptuar los muertos, los ausentes, los cincuenta y cinco electores que votaron por don Abraham Gazitúa y los que sufragaron por los otros candidatos;

16. Que en la generalidad de las mesas no objetadas de la misma agrupación, han sufragado, por término medio, un sesenta y cinco por ciento de la totalidad de los inscriptos, de modo que, si se acepta esa misma proposición al repetir la elección de la mesa de Queilén, votarían en ella noventa y siete electores, y aun suponiendo que todos éstos acumularan en favor de don Eduardo Mac-Clure, hecho muy improbable, con los doscientos noventa y un votos que podrían emitir en su favor, no alcanzarían á alterar el resultado actual, porque siempre quedaría el señor Gazitúa Briebe con cinco votos más que el señor Mac-Clure, puesto que, abstracción hecha por la mesa de Queilén, hoy lo aventaja por doscientos noventa y seis votos; y

17. Que, no influyendo en el resultado general de la elección el defecto de que adolece el acta de Queilén, no hay mérito para declarar la nulidad de la verificada en dicha mesa, conforme á lo dispuesto en el artículo 97 de la ley electoral.

La Comisión, por lo que respecta á la petición que se ha formulado para que se escruten en favor del señor Gazitúa Briebe los ciento cinco votos que no se le consideraron en la mesa de Ranco, por aparecer las cédulas numeradas, es de opinión que debe acce-

derse á dicha solicitud en virtud de estas consideraciones:

1.º Que el artículo 55 de la ley electoral en su inciso 3.º expresa que el elector puede usar el voto que lleve consigo, siendo en papel blanco común;

2.º Que este precepto es una excepción á lo establecido en el inciso 2.º del mismo artículo que se refiere sólo á los votos que el comisario deberá colocar en el pupitre;

3.º Que á mayor abundamiento la Honorable Cámara ha dado una interpretación práctica á este precepto legal, en el sentido que deben escrutarse los votos que el elector lleve consigo siendo en papel blanco común aun cuando tengan señales ó marcas y no sean de las dimensiones de que habla el recordado inciso 2.º y 4.º; que, por lo tanto, debiendo computarse á favor de don Abraham Gazitúa los ciento cinco votos de que se trata, queda fuera de duda que la nulidad de la elección de la mesa de Queilén no influiría en ningún caso en el resultado general de la elección en estudio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra segunda Comisión cree que debe desecharse la reclamación de nulidad deducida por don J. Daniel Sánchez contra la elección de la mesa de Queilén y aceptarse, en consecuencia, los poderes de don Francisco R. Undurraga, don Ricardo Matte Pérez y don Abraham Gazitúa Brieba, debiendo ser ubicados los dos primeros como Diputados por los departamentos de Castro y Quinchao y el tercero como Diputado por el departamento de Ancud.

Este informe ha sido acordado por mayoría de votos, disintiendo los señores Guzmán Irarrázaval y Hevia Riquelme en cuanto se opina por que se escruten los votos marcados de la mesa de Ranco, por considerar que el artículo 55 de la ley electoral al establecer que los votos no deben llevar marca ó señal alguna, se refiere no sólo á los votos que deben depositarse en el pupitre sino también á los que el elector lleve consigo. Han disentido así mismo los señores Guzmán Irarrázaval y González Errázuriz en cuanto á la nulidad de las funciones de la mesa de Queilén por las razones siguientes:

Que el acta de Queilén, firmada por sólo dos vocales, como acto de minoría, es absolutamente nula, y no ha podido ser tomada en cuenta por la junta escrutadora departamental;

Que sin tomar en cuenta esa acta de dos vocales, el señor Gazitúa aventajaría sólo en 297 votos al señor Mac-Clure, ventaja que puede ser vencida por los votos de los inscriptos en el registro de Queilén que llegan á 150;

Que supuesta la nulidad del acta de dos vocales y su ineficacia para acreditar la exactitud de los hechos que refiere, no puede ella servir de base para afirmar el correcto funcionamiento de la junta de Queilén, y mucho menos la fidelidad del escrutinio que en ella se encuentra estampado;

Que la protesta presentada por el señor Gazitúa á la Comisión en la que varios ciudadanos aseguran haber visto funcionar correctamente la mesa de Queilén, no es bastante para infundir completa certidumbre sobre hechos que según ella han sido acompañados de tumultos y choques violentos que se prolongaron hasta muy avanzada la noche, ni contiene

ninguna afirmación ó prueba, como no lo hay en todo el expediente, de que el cómputo de votos que el acta de dos vocales hace, corresponda al verdadero resultado de la votación.

El señor González Errázuriz no acepta el considerando 3.º relativo al precedente establecido por la Honorable Cámara sobre que deben computarse los votos que el elector lleve consigo aunque tengan señales ó marcas.

Sala de la Comisión, á 31 de Mayo de 1894.—
Eugenio Guzmán I.—Rafael Sanhueza Lizardi.—Anselmo Hevia R.—Carlos Boizard.—Nicolás González E.»

B) — «Honorable Cámara:

La Mayoría de la cuarta Comisión, encargada de informaros acerca de las reclamaciones de nulidad interpuesta sobre las elecciones objetadas pertenecientes al primer grupo, tiene el honor de daros cuenta de su cometido en lo que se refiere á la elección de Diputados verificada en la agrupación de los departamentos de Ovalle, Illapel y Combarbalá.

Don Manuel A. Molina Smith se ha presentado diciendo de nulidad de la elección de Diputados verificada el 4 de Marzo último en la agrupación de los departamentos de Ovalle, Illapel y Combarbalá.

Funda su reclamación en que en la mesa receptora de los sufragios de los electores de las subdelegaciones 4.ª de Valdivia y 5.ª de Manquielma del departamento de Combarbalá, mesa denominada de Quilitapia, se cometieron irregularidades tales que influyen y vician el resultado general de dicha elección.

Dichas irregularidades consistieron principalmente en los hechos que siguen:

No haberse permitido el acceso al recinto de la junta y la consiguiente vigilancia de todos sus actos á ninguno de los apoderados de los candidatos liberales y conservadores, derecho que sin distinción ni limitación alguna confiere el artículo 91 de la ley de elecciones á todos los apoderados de todos los candidatos, con tal de que acrediten su calidad con poderes firmados ante notario.

Según expone el reclamante, el presidente de dicha mesa, sin consultar á la junta, admitió los poderes que le presentaron los dos apoderados radical y liberal democrático, sin leerlos siquiera, sino echándoselos lisa y llanamente al bolsillo, al mismo tiempo que rechazaba los de los demás, fundándose en que ya había bastantes con los anteriores, y en que, desde que la ley no ha fijado el número de apoderados, á él tocaba prudencialmente determinarlo.

El primero de estos hechos viene aseverado por cuatro testigos presenciales, y el segundo por cinco, también presenciales, fuera de otros que lo oyeron decir y de uno que agrega que sólo le consta que se le negó el acceso al apoderado del partido conservador.

Conviene advertir que de una información rendida posteriormente á solicitud contraria del reclamante, consta que los comisionados liberales sólo eran tres y uno el conservador, para una elección en que figuraban como candidatos liberales, radicales y conservadores para Senadores los señores Ross, Matta,

Lyon, Sánchez, y para Diputados los señores Errázuriz, Richard y Solar Avaria, y que ninguna de estas personas obtuvo un voto siquiera en el escrutinio de esta mesa, el cual arrojó 120 votos para don Julio Bañados, 120 para don Ricardo Cruzat y 40 —tercera parte exacta de 120— para el señor Alfonso como Diputados; y para Senadores, 140 por don Enrique S. Sanfuentes y 70 por don Angel Custodio Vicuña, ó sean por todo 210 votos correspondientes á los 70 inscriptos, que, como se ve, sufragaron *némine discrepante*.

Los cuatro apoderados excluidos afirman por su parte que presentaron sus poderes en forma legal y los acompañan en el expediente; pero el Presidente por la suya niega este hecho, agregando que para obrar así consultó previamente á la junta.

En efecto, el acta de la junta dice que se rechazan los poderes de que se trata porque eran insuficientes por venir sin firma de notario.

De la información rendida por la parte contraria resulta, según unos testigos, que el presidente consultó á la junta si se admitían ó no esos poderes, y, según otros, que los rechazó sin consultarla.

Pero el hecho del rechazo es aseverado por todos; y en el contrainterrogatorio no se preguntó, ni ningún testigo lo ha afirmado, que la razón del rechazo fuese el que á dichos poderes les faltase la firma de notario exigida por la ley.

De la misma contrainformación resulta que de los únicos cuatro vocales llamados á declarar, solo uno, don Santiago Calderón, y el propio vocal presidente, don Pedro P. Calderón, afirman que hubiera habido tal consulta previa, al paso que de los otros dos, el primero, don Fabián Paz, lo niega y dice que reclamó, pero como no le hicieron caso tuvo que quedarse callado; y el segundo, don Ismael Rivera, confiesa que como el presidente los rechazara sin consultar y dando por razón que ya había denuncias admitidas, él, creyendo que Calderón, como más entendido en la ley, estaría en la verdad, dijo, sin leerlos, que no se admitieran.

Aquí conviene advertir que en otra parte el secretario de la Junta don Fabián Paz declara que el acta de la elección se hizo tan ligera que él la firmó sin leerla.

Finalmente, la parte contraria solicitó que el notario de Combarbalá certificase si los poderes que los apoderados excluidos agregados á los autos eran los mismos que habían presentado á la mesa de Quilitapia el día de la elección.

El notario aludido declaró que nada le constaba sobre este punto; y parece natural que así fuese, salvo algún accidente casual que permitiera la identificación de esos documentos.

Por otra parte, nos parece difícil y poco probable que los diversos candidatos no hubiesen otorgado los poderes de sus futuros apoderados en forma legal: estos documentos se mandan generalmente imprimir por un formulario igual y conocido, al cual sólo se le cambia el nombre de los departamentos, provincias ó agrupaciones, dejándosele en blanco el del futuro apoderado, y en este estado los candidatos los firman ante los notarios. Así en este caso los poderes acompañados del señor Ross están firmados en Val-

paraíso el 15 de Febrero ante don Pedro Flores Zamudio, y el del señor Errázuriz en Santiago el 20 del mismo mes ante don Marcelino Larrazábal.

Sólo el del señor Richard es manuscrito y fué otorgado en Iliapel dos días antes de la elección ante don Teodoro Bravo Ceballos.

Ninguno de ellos, pues, lleva la firma del notario de Combarbalá llamado á certificar su identidad.

En atención del hecho de no haberse admitido apoderados liberales ni conservadores, la parte contraria ha observado que dos de ellos con otros ciudadanos, estuvieron, sin embargo, sentados á pocos pasos de la mesa presenciando la votación y uno dando votos á los electores, razón por la cual, según el acta, uno de los vocales pidió al presidente que le hiciera salir porque estaba ejerciendo cohecho, aseveración que algunos testigos de los citados á declarar confirman, que otros ignoran y que uno dice que fué verdad, pero sólo por un momento porque luego el presidente los echó, diciendo no debía haber en la sala más que los vocales y los dos únicos apoderados admitidos, el radical y el liberal democrático.

La mayoría de la Comisión, dando por cierta esta alegación y aún cumpliéndola, cree que en nada desvirtúa el hecho mismo plenamente probado de que se negó acceso á los apoderados liberales y conservadores; como quiera que habiéndoseles rechazado sus poderes, esos ciudadanos no eran más apoderados que cualquier otro, ni tenían derecho alguno para hacer estampar en el acta, como no se estamparon, observaciones á los procedimientos incorrectos que hubo en sus actos.

La mayoría de la Comisión cree, pues, suficientemente probado el primer hecho en que se funda esta reclamación de nulidad, hecho que reputa grave en sí mismo, porque destruyó la fiscalización de los interesados en la elección, que con la institución de los apoderados de los candidatos persiguió la ley; y más grave aún si se le relaciona con los demás que aduce el solicitante y que pasamos á exponer.

Las dos secciones del registro que correspondieron á la mesa de Quilitapia tenían 71 nombres de electores inscriptos.

De éstos hay que rebajar dos nombres repetidos una vez cada uno; de manera que aun suponiendo que no hubiere habido ninguno muerto ni ninguno ausente y que todos hubieran votado, sólo habría habido 69 votantes posibles.

Pues bien, según el acta, aparecen votando 70 personas con la uniforme proporción que se ha visto entre los candidatos de los dos únicos partidos que tenían apoderados presentes.

Aunque las dos personas cuyo nombre estaba repetido declaran que solo votaron una vez y que la segunda firma puesta en el libro de sufragantes, si bien parecida á la suya, no fué escrita por ellos; y sin embargo de que la primera de estas aseveraciones viene confirmada con declaraciones de otros testigos,—la mayoría de la Comisión prescinde de este hecho los dos nombres repetidos, en obsequio á que pudo haber, aunque no sea probable, otras dos personas con igual nombre y parecida firma á la de sus homónimos.

Pero no ha podido prescindir de que de esos 71

inscriptos aparezcan votando 70, cuando por declaraciones de numerosos testigos y por las partidas de defunción acompañadas en el expediente, consta que el día de la elección había entre ellos á lo menos cuatro muertos.

Decimos á lo menos, porque se afirma que había todavía un quinto muerto y así lo declaran algunos testigos; pero no viene acompañada la partida, según se nos ha dicho, porque el sujeto de que se trata murió en Iquique, y aún no se ha podido encontrarla.

En un lugar pobre, reducido, poco poblado, con setenta y un inscriptos, apenas, es natural aceptar como bastante identificación personal estas declaraciones y aun las partidas, pues de ellas consta que las cuatro personas á que se refieren vivían en el lugar de ubicación de la mesa.

Sin embargo, estos cuatro ó cinco muertos votaron según el acta y el escrutinio, y firmaron en el libro, aunque esos varios testigos declaren que no los vieron hacer tal cosa, ni podrían haberlos visto, porque sabían que habían muerto.

Según otras declaraciones, bastantes también nuestro juicio, constan que además de esos muertos resultaban ausentes hacía más ó menos tiempo, pero ausentes el 4 de Marzo último, otros catorce inscriptos: de modo que esos mismos testigos declaren que no los vieron votar ni podrían verlos, porque sabían que no estaban ese día en ese lugar.

Sin embargo, al estarnos al acta y al escrutinio, esos catorce ausentes votaron y firmaron en el libro de sufragantes de Quilitapia el 4 de Marzo último.

Finalmente otros cinco inscriptos afirman, y las personas con quienes ellos hablaron ese día ó los anteriores y que han sido citados á declarar, lo confirman, que ellos se abstuvieron deliberadamente de votar, sin perjuicio de lo cual aparecen también votando y firmando.

Estos hechos los considera suficientemente probados la mayoría de la Comisión, y en tal calidad los presenta á la Honorable Cámara sin añadir comentarios.

Pasando ahora al escrutinio de Quilitapia, éste se hizo, según aparece de las declaraciones, del modo siguiente:

Quando se iba á comenzar á verificar quiso entrar á presenciarlo la persona que tenía poder del candidato liberal señor Errázuriz; pero el presidente lo mandó preso é hizo colocar tropas en la puerta, diciendo que dentro de la sala no podía haber nadie más que ellos, los dos vocales, los apoderados radical y liberal democrático.

Y así se hizo.

Para disculparse de este cargo el presidente observa que sólo mandó presa á una persona por su actitud hostil y provocativa de desorden; pero esto no está probado en las declaraciones rendidas á solicitud de las partes.

Comenzó, pues, el escrutinio sin más apoderados que los nombres, señores Filiberto y Salinas, el presidente lee los votos impidiendo á los demás vocales que hicieran lo mismo y colocándolos en seguida sobre la mesa y á su lado con la parte impresa para abajo; los leía ligero de modo que á poco andar el secretario de la junta, perdió, según confiesa él

mismo, la cuenta que de ellos llevaba; este hecho se ha esclarecido á solicitud de la parte contraria, no del reclamante, y al final se aceptó simplemente como resultado el que había sacado y dieron los señores Filiberto y Salinas, uno de los cuales preguntó al otro: *son setenta*; éste le contestó confirmando: *Exacto: son setenta*. Este hecho viene probado por las declaraciones presentadas por ambas partes.

Tratando de vindicarse de estos cargos, el presidente advierte que el escrutinio se hizo á puertas abiertas, aun cuando la ley no sólo da derecho, sino que ordena cerrarlas; y que él no dijo á los demás vocales que les prohibía ver los votos.

Efectivamente, de las declaraciones consta que por haber poca luz se hizo el escrutinio á puertas abiertas, pero consta también que no se dejó entrar á nadie más que á los nombrados, y que así dijo que se debía hacer el presidente, en lo cual tenía razón, porque según la ley sólo los vocales y apoderados tienen derecho á estar en la sala durante este acto.

Eso sí que él no había declarado por tales á Filiberto y á Salinas.

También consta de esas declaraciones que el presidente no dijo á los demás vocales que no podían ver los votos; pero consta efectivamente que los vieron y todavía con la particularidad siguiente:

Abierta primero información á solicitud del reclamante, el secretario de la junta, don Pascual Contardo, declaró que el presidente iba leyendo muy ligero los votos á medida que los iba sacando de la urna, sin que él viera ni oyera que los demás vocales los leyesen, y que como á él se le ocurriera, terminado el escrutinio, ver un voto, el presidente se lo quitó.

Por su parte, el vocal don Ismael Rivera, que estaba á un lado del presidente Calderón, declaró que el único que leyó los votos fué el presidente; y que sólo recordaba que una vez que el vocal don Santiago Calderón, que estaba sentado al otro lado del presidente, quiso ver un voto, éste se lo arrancó de las manos para colocarlo junto con los demás.

Iniciada posteriormente una contrainformación por la parte contraria, ésta se quiso probar que no sólo el presidente, sino precisamente esos dos vocales Rivera y Calderón, que estaban á los lados del presidente, leyeron también los votos.

Y de ella resulta, según este último, que así fué, pero según el primero que nó.

Rivera agrega que él leyó *mentalmente* algunos votos mientras los leía en alta voz el presidente, y su declaración viene después de la de Filiberto, que fué el primero que opinó como verdad que los vocales Rivera y Calderón habían leído también los votos *pero mentalmente*, pues á ninguno de ellos les había oído su lectura.

Hechos de prisa el escrutinio y el acta, tanto que ésta fué firmada sin leerla por un vocal, se empaquetaron los votos en un sobre, y firmado éste y el acta por los vocales y los dos únicos apoderados Filiberto y Salinas, se dió por terminado el acto.

El presidente, que era también comisario, se llevó el registro, el cuaderno de firmas de los sufragantes y el sobre con los votos á su casa, desde donde los remitió después al Senado.

Los vocales y apoderados declaman no haber firmado otro.

Presentando más tarde el cuaderno de firmas á una comisión caligráfica que se nombró, ésta declaró que casi todas guardaban conformidad con las del registro, á excepción de cuatro; y presentado que fué á varios testigos, éstos afirmaron que, á su juicio, contenía más firmas de las que se le pusieron el día de la votación, sin que pudieran precisar cuántas fueron las nuevas.

A la conformidad de las firmas la mayoría de la Comisión no le atribuye importancia alguna, y esa conformidad tendría valor si las firmas no se hubieran aumentado; y este hecho está probado de un modo irredargüible, más que por las declaraciones, por el hecho capital de que, según el escrutinio, el acta y ese mismo cuaderno de firmas aparecen que votaron los dos repetidos, los cinco abstenidos, los catorce ausentes y hasta los cinco muertos, á todos los cuales sólo declaró haber visto votar el mismo presidente y comisario de la junta, quien, como se llevó á su casa el libro de firmas y el registro en que están las firmas originales, pudo fácilmente hacer firmar con letra parecida á todos los ausentes, repetidos, abstenidos y hasta á todos los muertos que hubiese querido.

Tales son, Honorable Cámara, los principales hechos citados por el reclamante sobre el escrutinio de la mesa de Quilitapia y los actos posteriores de su presidente.

La mayoría de la Comisión los cree suficientemente comprobados cada uno en particular, y más todavía en conjunto, porque los unos se relacionan, alumbran y explican á los otros, en tal grado que en más de un punto la contrainformación se da la mano con la información rendida, hasta dejar en el ánimo una impresión perfecta y completa de la verdad de esos hechos ante un tribunal de hombres buenos, como lo son, según la ley, las comisiones informantes.

Hemos estudiado el expediente de Combarbalá con detenimiento, y creemos que la prueba rendida en él es de tal naturaleza que un tribunal de derecho podría aun aceptarla como suficiente, mandando sólo de oficio ampliarla ó esclarecerla en algunos detalles de poca valía, facultad que tienen los jueces y las cortes de justicia para mejor proveer en cualquier negocio sometido á su conocimiento y pendiente de su resolución.

La Cámara, jurado soberano para apreciar y calificar la validez ó nulidad de las elecciones de sus miembros, no tiene para qué entrar en mayores averiguaciones.

Esto supuesto, la mayoría de la Comisión se ha preguntado: ¿por quiénes tuvieron que ser cometidos estos hechos?

Y en vista de las declaraciones aducidas, de las confesiones de los mismos vocales, y, sobre todo, de la naturaleza misma de los hechos, no ha vacilado un momento en contestarse que ellos no sólo pudieron ser premeditados, convenidos y ejecutados por los dos únicos apoderados á quienes se permitió entrar á la mesa por los vocales de ésta, y especialmente su presidente.

Esos hechos comenzaron al instalarse las juntas receptoras, y sólo puede decirse que concluyeron al enviarse á los candidatos electos sus poderes, al mandarse al Senado el sobre con los votos y al devolver-

se por el presidente al alcalde el registro y el libro de firmas que aquél había tenido varios días guardados en su casa.

Esos hechos, pues, vician totalmente, á nuestro juicio, el acto íntegro de la elección en la mesa de Quilitapia; por manera que ésta debe declararse nula y proclamarse, por consiguiente, sólo presuntivamente Diputado electo por Combarbalá al candidato que en las demás mesas de la agrupación obtuvo válidamente la mayoría, mandándose entre tanto por la Cámara repetir la elección en Quilitapia en conformidad á lo prescripto por los tres últimos incisos del artículo 103 de la ley de elecciones.

Hay que mandar repetir la elección en la mesa de Quilitapia, porque no es aplicable á este caso el inciso 1.º del mismo artículo, pues la nulidad de esta mesa influye en el resultado general de la elección, á tal punto que si no se computan al señor Ricardo Cruzat los ciento veinte votos que en ella obtuvo, el señor Enrique Richard queda con cuarenta votos de mayoría sobre el señor Cruzat.

En efecto, el resultado general del escrutinio de la agrupación respecto de estos dos caballeros, únicos candidatos afectados por la validez ó nulidad de la elección verificada en la mesa de Quilitapia, es el siguiente:

Por el señor Cruzat.....	1,322	votos
Por el señor Enrique Richard.	1,242	"

Diferencia.....	80	votos
-----------------	----	-------

Quitándole, pues, al señor Cruzat los 120 votos referidos, quedaría sólo con 1,202 votos frente al señor Richard, que tendría los mismos 1,242 que obtuvo en las demás mesas.

Aun dando por suficientemente probado sólo el hecho de que en la mesa de Quilitapia votaron de más los dos repetidos, los 5 abstenidos, los 14 ausentes y los 5 muertos, es decir, 26 electores, y suponiendo lo que es imposible suponer, como se ha visto, que todos los demás procedimientos de aquella mesa fueron correctos,—todavía este hecho influiría por sí solo en el resultado general de la elección, pues esas 26 cédulas acumuladas por otro cualquiera ú otros cualesquiera de los demás candidatos equivaldrían á 104 votos, que, quitados al señor Cruzat, le dejarían con sólo 1,238 frente al señor Richard, que tiene 1,242.

Aun en este caso, el Diputado electo sería, pues, el señor Richard y no el señor Cruzat.

Porque sostener, discurriendo en esta hipótesis, que sólo aceptamos para producir convencimiento pleno en el ánimo de nuestros honorables colegas; porque sostener, decimos, que este hecho, á pesar de ser cierto y vituperable, no influye en el resultado general de la elección, por cuanto es natural suponer que esos 104 votos deben rebajarse á los tres candidatos proporcionalmente al número de votos que cada uno de ellos obtuvo en el escrutinio, es aceptar como criterio el criterio de los mismos falsificadores audaces de toda la elección.

Es más todavía, es afirmar que todo el cúmulo de irregularidades que constituyen la falsificación fueron concebidas, convenidas y ejecutadas sin interés nin-

guno político, por el puro gusto de cometerlas; porque á eso equivale dar por establecido que ninguno de los electores de Quilitapia fuese partidario de ninguno de los otros candidatos liberales ó conservadores; que ni el señor Errázuriz, ni el señor Ross, ni el señor Richard, ni el señor Solar Avaria tenían ningún voto ni el de sus apoderados que deseaban haber votado por ellos; que el señor Matta era tan poco estimado de los 10 radicales que aparecen votando por el señor Alfonso, que éstos prefirieron darles todos sus sufragios para Senador á los señores Sanfuentes y Vicuña.

Una suposición semejante no se discute siquiera. En vez de reagravar, pues, el delito de la falsificación en sus autores, sosteniendo que los cometieron sólo por darse el placer de violar una ley de la República, nosotros les hacemos más favor y opinamos que del hecho y gravedad misma de la falsificación cometida se deduce que al menos, á juicio de los culpables, debió de ser muy grande el número de partidarios que allí tenían los demás candidatos liberales y radicales que ellos creían bastante dudoso el éxito general de los grupos, cuando atropellaron por todo con tal de quitar á aquéllos y darles á éstos unos cuantos votos, ya que deducidos los 26, repetidos, abstenidos, ausentes y muertos apenas habrían habido 45 votantes hábiles en la mesa de Quilitapia el 4 de Marzo último.

Finalmente, nos parece excusado decir que á nada conduciría el sobre con votos enviados al Senado, conformes y disconformes esos votos (y es natural que quien hizo lo más haya hecho lo menos y estén conformes, sobre todo cuando nadie los vió y cuando después el Presidente, en su calidad de comisario, se llevó el sobre á su casa); de todo lo expuesto resulta, á nuestro juicio, plenamente probada la nulidad total de la elección verificada el 4 de Marzo último en la mesa de Quilitapia del departamento de Combarbalá.

En mérito de estos antecedentes y consideraciones expuestas y á virtud de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 103 de la ley de elecciones, tenemos el honor de proponer á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Art. 1.º Declárase nula la elección de Diputados verificada el 4 de Marzo último en la mesa denominada de Quilitapia, receptora de los sufragios de los electores correspondientes á las subdelegaciones 4.ª de Manquehua y 5.ª de Valdivia del departamento de Combarbalá; y nulos, por consiguiente, los poderes conferidos al señor don Ricardo Cruzat como Diputado por la agrupación de Ovalle, Illapel y Combarbalá.

2.º Declárase presuntivamente electo Diputado por Combarbalá al señor don Enrique Richard Fontecilla, que anulada dicha mesa obtuvo la cuarta mayoría en la agrupación.

3.º Procedase á nueva elección en la mesa citada en el artículo 1.º en conformidad á lo prescrito en la ley de elecciones.

Sala de la Comisión, 4 de Junio de 1894.—*Pedro Alfaro Alfonso.*—*Carlos Concha.*—*J. E. Tecornal D.*»

«Honorable Cámara:

En la elección sobre nulidad de las elecciones de Ovalle, Combarbalá é Illapel, los infrascriptos han creído que antes de pronunciarse sobre ella debe la Cámara hacer uso de la facultad concedida en el artículo 102 de la ley de elecciones nombrando una Comisión de su seno que proceda á abrir el paquete de votos correspondiente á la mesa de Quilitapia y adelante la investigación sobre los procedimientos de la junta electoral, al tenor de los hechos que sirven de base al denuncia y de los que con ellos se relacionan.—*Eliodoro Yáñez.*—*Luis A. Vergara.*»

2.º Del siguiente telegrama: Señor Presidente de la Cámara de Diputados.—Linares, 3 de Junio de 1894.—Motivos ajenos á mi voluntad me retienen acá. Sírvase aceptar mi renuncia de miembro de la Comisión tercera de elecciones.—*Luis Jordán T.*

3.º De la siguiente solicitud:

Soberano Señor:

Luis Correa de Saa, candidato de Diputado por los departamentos de Petorca y Ligua, á Vuestra Soberanía tengo el honor de exponer: que habiéndome impuesto del informe de la Comisión sobre mi elección, he notado en él que no se ha hecho mérito de un antecedente que es absolutamente necesario para juzgar de aquella elección y pronunciar sobre ella una resolución concienzuda y completa.

Me refiero al hecho siguiente:

La mesa de las Cañas no funcionó y cuenta con 52 electores ó 104 votos.

El señor Silva Ureta me supera por 65 votos; de manera que esa mesa viene a influir directamente en la elección entre ambos.

De aquí la importancia de tomarla en consideración, pues de su funcionamiento depende que el señor Silva Ureta sea Diputado ó lo sea yo.

La exactitud de mi afirmación respecto al no funcionamiento de la mesa de las Cañas se comprueba con los poderes mismos presentados á Vuestra Soberanía por los que se han considerado Diputados por la agrupación de Petorca y Ligua: pero en caso de darla podría el mismo honorable señor Presidente de la Cámara constatar el hecho por medio del telégrafo, teniendo hoy mismo la contestación de Petorca.

De todos modos lo que yo afirmo es que de los 104 votos de las Cañas yo tengo en mi poder una inmensa mayoría, casi la totalidad de los electores; y que esa mesa influye en la elección como dije antes en el sentido de que su escrutinio puede darme aún el derecho de representar á ese departamento en lugar del señor Silva Ureta que ahora se representa.

La conciencia que tengo de lo que asevero me da derecho á esperar justicia; y, en consecuencia,

A Vuestra Soberanía pido que no se pronuncie sobre la aprobación definitiva de los poderes entre tanto no funcione la mesa aludida de las Cañas, procediendo desde luego á mandarla funcionar y completar así la elección definitiva que da materia á mi reclamación.—*Luis Correa de Saa.*

4.º De otra solicitud de Juan José Ponce Sánchez en la que pide la devolución de los antecedentes acompañados á una solicitud que presentó á esta Cámara y que se mandó archivar en 1892.

El señor DELANO (don Eduardo).—He visto en

los diarios el informe de la 5.^a Comisión calificadora de poderes, aprobado por la Cámara en la sesión anterior, y he notado en él un error que espero será rectificado. Se me asigna á mí la representación del departamento de Lautaro, omitiéndose la representación del departamento de Coelemu, que es la que me corresponde.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se dejará constancia en el acta de la sesión de hoy de la observación de Su Señoría, con la declaración de que le corresponde representar al departamento de Coelemu y al señor don Cornelio Saavedra al departamento de Lautaro.

Se ha dado cuenta de un telegrama del honorable señor Jordán por el cual renuncia al cargo de miembro de una de las comisiones de elecciones.

He hablado con los otros miembros de la misma Comisión y he sabido que el señor Jordán ha asistido á las reuniones que ella ha celebrado. Últimamente tuvo necesidad de ausentarse y avisó que regresaría dentro de tres ó cuatro días. En esta situación, la Comisión le anunció que tenía precisión de reunirse y el honorable señor Jordán ha enviado la renuncia de su cargo.

Como á la Comisión le faltan algunos datos que tendrá que reunir para evacuar su informe, podría esperarse el regreso del señor Jordán sin que haya para qué nombrarle reemplazante.

En todo caso, aun sin su concurrencia, tiene la Comisión quorum para funcionar.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Corresponde ocuparnos de los informes de Comisión sobre las elecciones objetadas, principiando por el norte.

Va á leerse el informe sobre la reclamación de nulidad de las elecciones de Taltal.

Et señor SECRETARIO.—Dice así:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión encargada de informar sobre los reclamos de nulidad correspondientes al primer grupo de elecciones objetadas tiene el honor de daros cuenta del resultado de su cometido en lo que toca á la elección del departamento de Taltal.

Don Pablo Echiburú se ha presentado solicitando se declare nula dicha elección y se tenga por diputado á don Antonio Silva Wittaker que obtuvo la segunda mayoría de la agrupación, tomando en cuenta sólo los departamentos restantes de Antofagasta y Tocopilla.

Funda el reclamante su solicitud en que, habiéndose declarado nulas por sentencia del Excmo. Consejo de Estado los nombramientos de segundo y tercer alcaldes de la Municipalidad de Taltal, hechos el 10 de Noviembre de 1891, y los nombramientos de alcaldes de la misma Municipalidad hechos el 28 de Marzo de 1893, son nulas así mismo las inclusiones y exclusiones en los registros electorales que se hicieron con intervención de esos funcionarios, y en que la Municipalidad de Taltal declaró que no debían tomarse en cuenta las inscripciones de 1893 ni procederse al nombramiento de nuevas juntas inscriptoras.

En la hipótesis de ser malas las inclusiones y ex-

clusiones de 1892, no ha pretendido el reclamante hacer aparecer que influyesen en el resultado de la elección, lo que le habría sido fácil, aduciendo los reclamos interpuestos contra ellas y el número á que los mismos ascendieron con relación al de los sufragios obtenidos por cada candidato.

En la hipótesis de ser nulas las inclusiones y exclusiones de 1893, y sobre la base de no haberse tomado en cuenta para la elección, circunstancias que equivalen á la inexistencia de ellas, no ha pretendido tampoco el reclamante hacer aparecer que esas circunstancias influyesen en el resultado de la elección, considerando el número de las inclusiones y exclusiones no objetadas con relación al de los sufragios obtenidos por cada candidato.

Tanto más significativas aparecen estas omisiones, cuanto don Manuel Antonio Prieto obtuvo mil cuarenta votos y don Antonio Silva Wittaker apenas quinientos ochenta y nueve, y cuanto de ordinario las inclusiones y exclusiones anuales no modifican de una manera considerable el registro permanente sino que se limitan á un número reducido de electores ó individuos.

Pudo también recurrirse en tiempo al Poder Legislativo para que subsanase el defecto y no se recurrió.

Finalmente, aceptando esta reclamación, á mérito de presuntas irregularidades cuya influencia parece accidental y secundaria, se correría el peligro grave de supeditar la voluntad de los más por la voluntad de los menos y de dejar sin representación en la Cámara al mayor número de los electores á quienes no habían podido afectar las inclusiones ó exclusiones.

Conforme á estos antecedentes, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—No ha lugar á la reclamación de nulidad interpuesta por don Pablo Echiburú contra la elección del departamento de Taltal, y se aprueban, en consecuencia, los poderes de don Agustín Lazzano y de don Manuel Antonio Prieto como Diputados por los departamentos de Antofagasta y de Taltal y Tocopilla, respectivamente.—Sala de la Comisión, Santiago, 29 de Mayo de 1894.—*J. E. Tocornal D.—Luis A. Vergara.—Paulino Alfonso.—Carlos Concha.*»

A la misma Comisión informante presentó el señor don Antonio Silva Wittaker el siguiente escrito:

Don Antonio Silva W. ha presentado el siguiente escrito á la Comisión de la Cámara encargada de calificar los poderes de los Diputados elegidos por la agrupación de Antofagasta, Taltal y Tocopilla:

«Honorable Cámara:

Don Pablo Echiburú ha deducido reclamación ante V. S. de la elección de Diputados por el departamento de Taltal, fundado en la falta de registros en dicho departamento para verificar la elección.

Pide el señor Echiburú que V. S. resuelva que es al insfrascripto y no á don Manuel A. Prieto á quien corresponde entrar como Diputado de la agrupación de Antofagasta, Tocopilla y Taltal, por haber obtenido la mayoría en los dos primeros departamentos, cuyos registros no han merecido observación.

Por su parte, no acepta el infrascripto la reclamación formulada en su obsequio por el señor Echiburú y, en consecuencia, pide á la honorable Comisión se sirva tenerlo por desistido.

Dios guarde á V. S.—*Antonio Silva W.*

El señor VALDÉS VALDÉS (Presidente).—En discusión el proyecto de acuerdo.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?
¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?
Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el proyecto de acuerdo.

Aprobado.

Pasaremos á ocuparnos del informe sobre las elecciones de Elqui.

El señor SECRETARIO.—Dice el informe:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Calificadora de las elecciones del departamento de Elqui ha examinado los reclamos de nulidad formulados por don Pedro Pascual Molina y don Mateo Pérez Pardo en contra de don Daniel Feliú y don Guillermo Edwards, proclamados Diputados por la agrupación de Coquimbo, Serena y Elqui.

Se fundan ambos reclamos en que el acto del escrutinio de la sección única del registro de la subdelegación de San Isidro, ha sido falseado por haber la junta autorizado á don Vicente Raygadas, apoderado de don Daniel Feliú, para abrir, contar y leer los votos y en que dejaron de escrutarse siete cédulas que acumulaban por don Guillermo Errázuriz Urmeneta á pretexto que no tenían el tamaño que exige la ley.

De los antecedentes producidos no aparece comprobado el primer capítulo de la reclamación y, por el contrario, consta que el escrutinio lo practicó el presidente de la mesa con el secretario, no teniendo don Vicente Raygadas otra intervención que la que la ley acuerda á los apoderados de los candidatos.

En vista de la uniformidad de la prueba rendida sobre estos particulares, la mayoría de la Comisión no cree necesario pedir á la Cámara que se abra el respectivo paquete de votos.

En cuanto al segundo fundamento del reclamo, cree la Comisión que él no da fundamento para declarar la nulidad por cuanto los hechos en que se funda no influyen en el resultado general de la elección.

En efecto, don Daniel Feliú obtuvo en esa agrupación dos mil ciento noventa y cinco votos;

Don Guillermo Edwards, dos mil cuarenta y dos votos; y

Don Guillermo Errázuriz Urmeneta, mil novecientos ochenta y ocho votos.

Escrutando á favor del señor Errázuriz Urmeneta las siete cédulas á que se refiere el reclamo, obtendría este candidato un número inferior de votos á los que han correspondido al señor Edwards que obtuvo la última mayoría.

En consecuencia, esta Comisión os propone el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Se aprueban los poderes de don Daniel Feliú y don Guillermo Edwards como Dipu-

tados por los departamentos de Coquimbo y Elqui, respectivamente.

Sala de la Comisión, Santiago, 31 de Mayo de 1894.—*Eliodoro Yáñez.*—*Paulino Alfonso.*—*J. E. Tocornal D.*—*Luis A. Vergara.*

Disintiendo de la opinión de la mayoría de la Comisión, *Carlos Concha.*»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión.

El señor CONCHA.—Debo explicar á la Honorable Cámara los motivos de mi disintimiento con la opinión de mis colegas de Comisión, y lo haré en dos palabras. En modo alguno mi disintimiento significa un modo de pensar distinto respecto al fondo de la cuestión, sino tan solo una suspensión de juicio.

Mis honorables colegas de Comisión han estimado que las siete cédulas que según el reclamo respectivo se dejaron de escutar en favor del señor Errázuriz Urmeneta, no influirían en el resultado de la elección, aun cuando hubiera de agregárseles otros seis que tampoco fueron escrutados al mismo candidato por llevar el nombre Urmeneta Errázuriz en vez de Errázuriz Urmeneta. Yo creo, como los señores Diputados, que esas trece cédulas, aun cuando fueran acumuladas por el señor Errázuriz, no influirían en el resultado de la elección.

Mi disintimiento nace principalmente de las irregularidades cometidas en la mesa de San Isidro. En la reclamación se denuncia que en esa mesa los votos fueron leídos y contados por el comisionado del partido radical, el cual impedía que los vieran otras personas, efectuando esta operación en medio de expansiones y burlas.

Confirman esta aseveración dos ó tres testigos, aun cuando no hay entre ellos completo acuerdo, pues unos afirman que el comisionado radical dió lectura á todos los votos y otros que sólo lo hizo con unos pocos. Pero el testimonio de esas personas está contradicho por otras y debo declarar francamente que esta última prueba es mucho más fuerte.

Si nosotros debiéramos resolver en este caso como tribunal de derecho, yo no tendría inconveniente alguno para aceptar las conclusiones de mis honorables colegas; pero debiendo apreciar los hechos como jurado, para fallar en conciencia si el resultado de la elección corresponde á la voluntad de los ciudadanos, me queda la duda de si en la mesa á que me he referido ha existido la irregularidad que se denuncia y de si ella ha sido cometida con la intención de falsear por el fraude la elección. Puede que el fraude no exista, pero el hecho es que mientras eso no se pruebe yo conservo la duda.

Para resolverlo, creo que el camino está expedito, pidiendo al Honorable Senado se sirva remitir á la Mesa de esta Cámara el paquete de los votos emitidos en la mesa de San Isidro para que los señores secretarios lo abran y verifiquen en conformidad con las actas del escrutinio. Esta confrontación es el único medio de comprobar el aserto del reclamante, y en caso de que de ella resultara la conformidad de las cédulas con el escrutinio respectivo, no tendría inconveniente para dar mi voto á las conclusiones de mis colegas de Comisión.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Hace indicación Su Señoría?

El señor CONCHA.—No, señor Presidente; considero innecesario hacerla.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Se votará la petición del honorable Diputado por Santiago.

El señor CONCHA.—Yo no he hecho indicación; me he limitado á pedir que la mesa se sirva confrontar el acta de la mesa de San Isidro con el respectivo paquete de votos.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si la Cámara acuerda que se pida al Senado el paquete de cédulas y se haga la confrontación del caso, podría quedar el proyecto en debate para segunda discusión.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido que se lea el artículo 63 de la Ley de Elecciones.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Hecho el escrutinio el presidente de la junta electoral pondrá las cédulas con que se ha votado dentro de un sobre, que cerrará y lacrará y que firmarán por el lado del cierre todos los vocales y los apoderados de los candidatos que lo pidan.

El presidente dirigirá dentro de las veinticuatro horas siguientes por el correo, y certificado, este sobre al Presidente del Senado en todas las elecciones que tengan lugar.

Estos sobres quedarán depositados en la Secretaría del Senado á disposición de la autoridad encargada de calificar la elección respectiva, y deberán ser destruídos cuando se hubiere terminado la respectiva calificación.»

El señor CONCHA.—Yo desearía que se pidieran las cédulas y que la Mesa las hiciera confrontar por medio de los señores secretarios. Para esto considero que no hay necesidad de hacer indicación. No veo qué disposición de la Ley Electoral ó de nuestro Reglamento pueda establecer diferencia entre los paquetes de cédulas y cualquier otro documento, cuyo conocimiento sea necesario para formar la opinión de algún señor Diputado.

Las cédulas se depositan en el Senado con el objeto de que nosotros, que somos la autoridad llamada á calificar una elección, nos imponamos de ellas, como lo hacemos con las actas. Si un Diputado quiere que se lea un acta, tiene derecho para pedirlo sin necesidad de hacer indicación; ese derecho es correlativo á su obligación de emitir su voto con fundamento suficiente. Las cédulas son como cualquier otro documento.

Por otra parte, ya la Cámara ha resuelto la cuestión en el sentido que sostengo, al tratarse de la elección de don Juan Agustín Barriga. Respecto de este señor Diputado, se dudaba si se le debía computar ó no cierto número de votos que habían sido emitidos con el nombre de José Agustín Barriga. En ese caso, se abrieron los paquetes de cédulas para comprobar lo que se decía.

Fundado en el artículo 63 de la Ley de Elecciones, á que se acaba de dar lectura, creo que tengo derecho para pedir datos sin los cuales no puedo dar mi voto.

El señor ALFONSO.—No estoy distante de pensar como el honorable Diputado que ha usado de la palabra, pero creo indispensable no dejar pasar sin contestación alguna de sus observaciones.

Ha dicho el señor Diputado que para pedir que se traigan á la Mesa de esta Cámara los paquetes de cédulas y que se haga su confrontación con las actas del escrutinio, le asiste el mismo derecho perfecto que ejercitaría al pedir que se trajera cualquiera otro documento. Esto necesita una explicación, ó por lo menos una distinción.

Supongamos—y es algo suponer,—que los sobres que contienen las cédulas fueran documentos. El honorable Diputado desea que se traigan á la Cámara para que esta misma ó la Mesa directiva verifique la exactitud del escrutinio. Yo no niego á Su Señoría la conveniencia de hacer la confrontación, pero creo que sólo la Cámara tiene la facultad de decidir si es procedente y oportuno hacerla; juzgada por ella la procedencia y oportunidad del procedimiento, lo acordará así por medio de un acuerdo expreso.

No lo reconozco á ningún Diputado el derecho, por propia autoridad, de rectificar escrutinios. Ese es un derecho exclusivo de la Cámara misma. Ella verá si hay mérito, en el caso actual, para adoptar esa medida.

A mi juicio y en el de la mayoría de la Comisión, no existe tal necesidad. Se ha rendido una prueba amplia, numerosa y uniforme que ha desautorizado los hechos aseverados por el reclamante.

Por otra parte, sería un procedimiento en extremo peligroso acceder por simples dudas de un Diputado á solicitar paquetes de cédulas para rectificar escrutinios, sin contar con los sacrificios, que no necesito hacer presentes, que se impondrían á la Cámara.

El señor CONCHA.—Al promover esta cuestión, señor Presidente, no he sido inspirado por el deseo de rectificar el escrutinio ni mucho menos extralimitarme en el uso de mi derecho, sino de ilustrar mi criterio. He dicho que la contraprueba rendida tiene más fuerza que la del reclamante. No he sostenido que existiera un fraude sino que me asaltaban sospechosas dudas de que él existiera. Para desvanecerlas, y ejerciendo un derecho que lo creo indiscutible, he solicitado que se confronten las cédulas con el acta de escrutinio. El ejercicio de ese derecho no hiere á nadie y la libertad electoral gana indudablemente con toda medida que tienda á debelar los fraudes.

Repito que no pido rectificaciones de escrutinio; simplemente pido que se traiga un dato para fundar mi voto. Este derecho no ha sido nunca desconocido. En la misma Comisión se acordó abrir las cédulas, y si ello no se hizo fué por no haber concurrido uno de sus miembros: posteriormente la Comisión creyó que era innecesario pedir los paquetes de cédulas.

A mi juicio, puede influir la confrontación que se haga en la resolución que se tome y por eso he pedido que la Mesa haga la confrontación.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Yo había creído que Su Señoría formulaba indicación. La Mesa no tiene inconveniente para solicitar las cédulas y hacer la confrontación, pero no sé si habría

de suspenderse la sesión mientras se traen los datos y se practica esa operación.

El señor CONCHA.—Podría quedar el informe para segunda discusión.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si ningún honorable Diputado usa de la palabra, quedará el proyecto de acuerdo para segunda discusión.

El señor WALKER MARTINEZ (don Joaquín).—No sólo debe quedar el proyecto para segunda discusión sino también la Mesa encargada de confrontar las cédulas con el acta respectiva. Según sea lo que nos informe, se rectificará ó no el escrutinio.

La cuestión promovida por el honorable señor Alfonso es muy grave: la distinción que hace Su Señoría la hago yo también, pero en esta forma: la Cámara puede acordar hacer la rectificación de un escrutinio; en esto estamos de acuerdo. Esa rectificación sería materia de un acuerdo especial.

Mientras tanto, el honorable señor Concha no anticipa juicio sino que pide un documento para ilustrar su criterio. La ley es clara sobre este particular. Dice que las cédulas remitidas al Senado quedarán á disposición de la autoridad encargada de calificar la elección. La autoridad aquí somos nosotros, somos el tribunal que va á resolver; ¿y con qué título se le negaría á un miembro de este tribunal ese derecho de investigación? Se suscitan dudas y existiendo los votos, ¿sería posible negar el derecho de verlos? ¿sería propio de la Cámara, por temor de descubrir un fraude, decir: no se vea ese paquete? ¿A quién se hiere con ello?

Hoy, señor Presidente, yo no conozco los antecedentes indispensables para formar mi juicio sobre las elecciones de Elqui. Sé sí que se asegura que se han cometido fraudes burlando á los electores y prescindiendo de la seriedad que estos actos necesitan, y, suscitada la duda, lo único correcto es inspeccionar esos paquetes de votos para ver si el fraude es ó no efectivo.

Nosotros vamos á resolver con nuestro voto una cuestión de hecho sobre la cual se han suscitado dudas, y en esta situación ¿sería posible, sería propio y digno de la Cámara que negara la exhibición de esos documentos? ¿á quién se perjudicaría con esta exhibición? ¿habría algún derecho vulnerado? ¿dejaría de ser Diputado por ese departamento la persona que hoy lo representa, si los votos contenidos en los paquetes están conformes con el acta de escrutinio? Es evidente que nó; luego; ¿cuál sería el derecho vulnerado? Ninguno, señor Presidente; lo único que quedaría demostrado es el fraude, si es que fraude ha existido, y todos debemos estar interesados en el descubrimiento de los procedimientos fraudulentos que pueden viciar una elección.

Fíjese, pues, la Cámara en lo que va á hacer; no puede negar la exhibición de documentos por temor de descubrir un fraude. Por esto, manteniendo yo el derecho que asiste al señor Concha, creo que la segunda discusión se reservará hasta que el señor Presidente ordene hacer la confrontación de ese paquete de notas con el acta de escrutinio.

Antes de terminar llamo la atención, ya que principiamos nuestras tareas parlamentarias, hacia la conveniencia de que no renunciemos á nuestros derechos sometiéndolos á acuerdos de la Cámara, que

es así como los cuerpos legislativos pierden el prestigio que deben tener.

El señor ALFONSO.—Voy á contestar en breves palabras las observaciones del honorable Diputado de Santiago, y en parte lo haré valiéndome de sus mismos conceptos y de sus propios términos.

Su Señoría nos recuerda que, conforme al precepto constitucional, es atribución exclusiva de la Cámara calificar la elección de sus miembros. Su Señoría nos recuerda también que, conforme á las disposiciones de nuestra ley electoral vigente, los paquetes de votos deben ser enviados al Honorable Senado, donde permanecerán á disposición de la autoridad encargada de calificar la elección.

Cábeme la honra de estar en la más perfecta conformidad de apreciaciones con el honorable Diputado.

Es á esta Cámara á quien corresponde la facultad de calificar los poderes y á cuya disposición están los paquetes de votos; es á esta Cámara, fíjense bien mis honorables colegas, y no á uno ó más de sus miembros, individualmente considerados, á quien corresponde tal facultad y á quien le asiste tal derecho.

Entre la Cámara y cada uno de los miembros que la constituyen hay una notable diferencia. Las atribuciones y facultades del cuerpo están muy distantes de ser las facultades y atribuciones de cada uno de sus miembros.

Por esta razón, reconociendo el derecho de la Cámara, no me siento inclinado á reconocer el derecho individual que se quiere hacer valer.

Pero, dice el honorable Diputado de Santiago, tratándose de un presunto documento comprobatorio de un fraude no se puede negar que sea leído é inspeccionado; que otra cosa muy distinta es la rectificación del escrutinio, lo cual no puede hacerse sino previo el acuerdo de la Cámara.

La distinción, honorable Presidente, es más sutil que verdadera. La sola exhibición de esos votos importa la rectificación del escrutinio si resulta discordancia entre los votos y las actas. Salvo el caso de que esta Honorable Cámara estuviera formada por orates ó dementes se encontraría en la necesidad de aceptar el informe que diera la mesa. De manera, pues, que lo uno envuelve lo otro, y si la rectificación es un derecho exclusivo de la Cámara no puede quedar al arbitrio de uno solo ó de más de uno de sus miembros.

El señor WALKER MARTINEZ (don Joaquín).—A mí me asombra, señor Presidente, que continúe paralogizándose el honorable señor Diputado por Ovalle. ¿A dónde nos lleva Su Señoría con sus doctrinas? Para formar juicio necesitamos ciertos antecedentes. Pero se teme que una vez conocidos quede el fraude delatado y entences, por ese temor, no abramos el paquete, se dice. ¿A dónde vamos á parar entonces?

Yo no niego que es un derecho privativo de la Cámara acordar la rectificación de una elección y para ello es necesario un proyecto de acuerdo; pero en este caso no se trata de eso. No se ha pedido que se rectifique el escrutinio sino la exhibición de documentos absolutamente necesarios para votar en conciencia, con pleno conocimiento de causa. Si un Di-

putado dice que para poder pronunciarse sobre una cuestión cualquiera necesita ilustrar su criterio, hacerse cargo de los antecedentes que han de determinar el sentido de su voto, ejercita un derecho perfecto que la Cámara no puede desconocer, que no puede ni debe ser materia de un proyecto de acuerdo.

Ejese la Cámara en el alcance de las observaciones del honorable Diputado señor Alfonso. ¿A qué quedaría reducida la libertad de acción de los Diputados? Si es materia de un proyecto de acuerdo la petición que se ha formulado para que se abra el paquete de votos relativos á la elección de Elqui, la Cámara tendrá derecho para negar su aprobación á ese acuerdo, y por consiguiente, tendría facultad para ocultar los documentos que un Diputado pide que se exhiban para formarse juicio cabal sobre una cuestión que ha de resolverse con su voto.

¿Cómo podría la Cámara misma resolver en su carácter de gran jurado una cuestión cualquiera si no conoce los antecedentes que han de determinar su juicio? Se ha dicho que ha habido fraude en el escrutinio, y el medio de conocer la verdad de esta aseveración es exhibir los paquetes que contienen los votos de los electores de Elqui. Exhibidos los documentos comprobatorios de la elección, formaremos nuestro juicio respecto de la legalidad y corrección del escrutinio y estaremos en aptitud de aprobar ó no esa elección.

Si se niegan derechos tan perfectos, tan claros ¿á dónde iríamos á parar? á qué quedaría reducido el derecho de los Diputados? Se observa que se llegaría con la exhibición de los paquetes de votos á la rectificación de todas las elecciones, y este argumento se emplea para combatir la petición que se ha formulado; pero eso es lo que ha querido la ley y nosotros no podemos evitarlo. Si encuentra el honorable Diputado inconveniente esa disposición, puede Su Señoría hacer las observaciones que quiera y pedir la reforma, pero no negar un derecho claro é indiscutible de los Diputados.

Además, no es esta petición una cosa extraordinaria y sin precedentes. Los señores Mathieu, Edwards, Santa María, González don Juan A. y Espiñeira, miembros de una de las comisiones nombradas por la Cámara, han abierto algunos paquetes de votos para formar un juicio exacto sobre la elección de un honorable Diputado, el señor Barriga.

Lo mismo hicieron los señores Donoso, Fisher, Délanó, Salinas y Risopatrón; se descubrió también un fraude ó error en las elecciones del departamento de Cachapoal. Luego es un derecho perfecto el que se ejercita pidiendo la exhibición de los documentos necesarios para poder formar juicio respecto de la corrección de una elección.

Cualquiera de los miembros de la Comisión, para llenar cumplidamente la misión que la Cámara le encomendara, tenía el más indiscutible derecho para examinar los paquetes de votos sin que ninguno de los otros miembros de la Comisión pudiera oponerse ni impedir que se pesquisara el fraude por todos los medios posibles.

Con los paquetes de las elecciones de Quillota y de Santiago también ha ocurrido la misma cosa; y ello es lógico, pues para poder proceder en conciencia, para cumplir honradamente con el deber de jurado, es

necesario, indispensable, conocer los hechos en que se fundan las resoluciones de la Cámara.

Por otra parte, señor Presidente, y aunque parezca sutileza, sería un acto inspirado por un buen criterio político no suscitar discusiones de esta naturaleza, pues para satisfacción de los mismos honorables Diputados de cuya elección se trata, debería hacerse todo cuanto fuera posible para demostrar plenamente que su mandato es legítimo y su elección ha estado exenta de fraudes y vicios. A mí no me gustaría permanecer en mi asiento de Diputado durante los tres años de mi mandato existiendo dudas respecto de la pureza y corrección de la elección. Pondría de mi parte todo lo posible para evitar que en cualquier momento se me pudiera decir que mi mandato no era legítimo.

Planteada así la cuestión, creo que la Cámara no la resolverá en el sentido indicado por el señor Alfonso, pues lo que se pide es únicamente que se nos dé á conocer los antecedentes necesarios para formar nuestra opinión y poder votar en consecuencia.

El señor ALFONSO.—Debo advertir, honorable Presidente, que las palabras del honorable Diputado de Santiago desnaturalizan casi por completo la índole de las observaciones que hace poco tuve el honor de formular.

Yo habría sido el primero en pedir á la Cámara que abriese el paquete de votos relativos á las elecciones de que nos estamos ocupando, si hubiera en el concepto de la Comisión y en el probable concepto de la Cámara alguna duda razonable en orden á la exactitud de los escrutinios hechos por las juntas electorales.

Pero debo hacer presente que en el caso actual no existe esta duda razonable, pues ha habido cuatro miembros de la Comisión que aseveran los hechos de la prueba rendida en sentido incompatible con las alegaciones del demandante.

Así lo ha estimado la mayoría de la Comisión y es probable, casi seguro, que la Cámara pensará de la misma manera que su Comisión. Luego es inútil y redundante la medida pedida por el honorable Diputado señor Concha.

Yo, señor Presidente, experimento el más vivo y profundo anhelo por la verdad de nuestras instituciones, porque la Cámara sea la más fiel y genuina representación de la voluntad del pueblo; pero de aquí á autorizar procedimientos inútiles hay una larga distancia.

Para patentizar con mayor evidencia mi pensamiento, discurriré en hipótesis, y supongo que un Diputado tuviera la ocurrencia de que se abriera un paquete de los votos relativos al departamento de Ovalle. Convencido el que habla de la corrección de esa elección, de que es puro y legítimo el mandato del representante de ese departamento; convencido de que era una petición ó ocurrencia peregrina, sin desconocer el derecho de ese Diputado, negaría la oportunidad de hacer la exhibición solicitada.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Yo no veo, señor Presidente, inconveniente alguno para que se abran los paquetes á que se refieren los honorables Diputados; más aún: creo que deben abrirse. Hago, sí, diferencia entre la apertura de estos paquetes solicitados, y la de aquellos que se refieren á una

elección no reclamada. Y digo esto, porque de las palabras que se han pronunciado podría deducirse que era procedente la apertura de estos últimos. En esto no estoy conforme; pero sí lo estoy en cuanto deben abrirse los paquetes á que se ha referido el honorable Diputado por Santiago, y hago indicación en ese sentido.

El señor PLEITEADO.—Desearía saber, honorable Presidente, si ha formulado indicación el honorable Diputado por Santiago, señor Concha.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—No ha formulado indicación.

El señor CONCHA.—Yo no he hecho indicación sino una petición para que la Mesa se imponga del contenido de los paquetes. Para esto creo tener perfecto derecho.

El señor PLEITEADO.—¿De modo que la petición de Su Señoría es para que se deje para segunda discusión la legitimidad de la petición formulada?

El señor CONCHA.—No, señor Diputado. Digo que en la segunda discusión la Cámara podrá apreciar, en mérito de la rectificación que haga la Mesa, de la justicia de mis opiniones.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—No se ha formulado indicación por parte del honorable Diputado señor Concha; únicamente se ha pedido segunda discusión para el informe de la Comisión, y estamos actualmente en la primera discusión.

El honorable señor Edwards ha hecho indicación para que se acuerde abrir el paquete de cédulas correspondiente á la subdelegación de San Isidro.

El señor PLEITEADO.—Yo pediría que quedara para segunda discusión esa indicación.

El señor ROBINET.—Pienso, señor Presidente, como el honorable señor Edwards, que debe abrirse el paquete aludido; pero no por las razones expuestas por el señor Walker Martínez, que ha dado excesiva amplitud al derecho de los Diputados.

Yo creo que los Diputados no pueden por su sola voluntad exigir se abra un paquete de votos, aunque se trate de votos sobre mesas á que se refieran expresamente los expedientes de reclamaciones instauradas dentro del plazo preciso señalado por la ley. Para ello se requiere incuestionablemente un pronunciamiento de la Cámara. Mas, el caso actual es bien diverso. En ello no se han fijado ni el señor Walker Martínez ni el señor Alfonso. El señor Concha es miembro de la Comisión informante. En su seno pidió que se abriese el paquete. La Comisión se allanó á efectuarlo; por inconvenientes de uno de sus colegas encargado de acompañarlo á efectuar el examen de los votos no se hizo dicho examen. ¿Por qué, señor, lo que el honorable señor Concha pudo hacer en el seno de la Comisión le está vedado realizarlo en el seno de la Cámara? No me lo explico. A mi juicio, su derecho es evidente. Por esto juzgo que no es menester acuerdo de la Cámara para que se abra el paquete. Encuentro justo lo pedido por el señor Concha é innecesario el acuerdo que formula el honorable señor Edwards.

El señor SILVA CRUZ.—Quedando el proyecto de acuerdo para segunda discusión, ¿queda también para segunda discusión la indicación del señor Edwards?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Sí, señor Diputado.

¿Algún honorable Diputado desea usar de la palabra?

¿Algún honorable Diputado usa de la palabra?

Quedarán para segunda discusión el proyecto de acuerdo y la indicación formulada.

Corresponde discutir el informe relativo á la elección de Diputados por Combarbalá; pero como se acaba de dar cuenta del informe de la Comisión, que no ha sido aún publicado, podríamos dejarlo para mañana con el objeto de que los señores Diputados se impongan de él.

Podríamos continuar hoy con el informe relativo á la elección de Petorca, que es el que sigue según el orden de norte á sur establecido en el Reglamento para estos efectos.

Si no hay oposición, así se hará.

Acordado.

Se va á leer el informe.

El señor Secretario leyó el informe, en que se propone lo siguiente:

«Archívense los antecedentes sobre reclamación de nulidad de las elecciones del departamento de Petorca interpuestas por don Antonio Palma y don Salvador Frigolett.

Sala de la Comisión, 2 de Junio de 1894.—*J. E. Tocornal D.—Paulino Alfonso.—Carlos Concha.—Luis A. Vergara.*»

Hay también una solicitud del señor Luis Correa de Saa relativa á esta misma elección, que va en la cuenta.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el proyecto de la Comisión.

El señor CONCHA.—Como acaba de escucharlo la Honorable Cámara, ha llegado una solicitud del señor Correa de Saa en la que se llama la atención de la Honorable Cámara hacia un punto del cual no se ocupó la Comisión informante. Ese punto consiste en el no funcionamiento de una mesa, cuyo resultado podría influir y modificar el resultado total de la elección. A pesar de que la Cámara ha resuelto un caso análogo á éste, creo conveniente que vuelva este asunto á Comisión para que sea estudiado bajo este nuevo punto de vista. Hago indicación en este sentido.

Cerrado el debate, se dió por aprobada tácitamente la indicación del señor Concha.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el informe sobre las elecciones de Chacabuco.

El señor SILVA CRUZ.—Pido que quede para segunda discusión.

Así se acordó.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde tratar de las elecciones de Talca y Lontué.

Va á leerse la parte del informe relativa á Talca.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Don José Méndez Concha formula reclamación de nulidad de la elección de Diputados verificada en el departamento de Talca, y la apoya en la circunstancia de haberse omitido en las dos mesas de la subdelegación de Penehue el requisito de exigir á los electores que, al tiempo de sufragar, pusieran su

firma en el cuaderno en blanco de que habla el inciso 2.º del artículo 54 de la ley electoral.

Ajuicio del reclamante, la inobservancia de ese requisito constituye un vicio que hace incierta la manifestación de la voluntad de los electores, como quiera que no puede saberse si los sufragantes fueron en realidad los mismos ciudadanos que aparecen inscriptos en los registros electorales, é influye decisivamente en el resultado de la elección por cuanto el exceso de votos obtenido por los Diputados señores Carlos Irrarázaval, José A. Silva Vergara y Elías Fernández Albano sobre la cifra que alcanzó el señor Aristóteles González Julio, es muy inferior al número de sufragios que representan los 284 inscriptos en los registros de ambas mesas.

El hecho en que se funda esta reclamación es exacto.

De los datos obtenidos por la Comisión informante consta que en la 1.ª mesa de Pencahue sufragaron ... electores, de los cuales sólo 31 pusieron su firma en el cuaderno en blanco; y que en la 2.ª mesa sufragaron ... electores, sin que á ninguno de ellos se le exigiera el cumplimiento de este requisito.

No considera, con todo, vuestra Comisión que el defecto aludido sea bastante á viciar de nulidad la elección, pues no se han presentado antecedentes ni hecho valer consideraciones que manifiesten que él haya podido alterar la expresión de la voluntad de los electores.

Si algunos de los sufragantes no hubieran sido en realidad los mismos ciudadanos que aparecen inscriptos en los registros, los representantes de los diferentes candidatos habrían sin duda objetado su identidad personal y exigido que se diera cumplimiento al precepto legal por cuya omisión se reclama. Sin embargo, el procedimiento observado por las mesas no fué objetado de queja ni de protesta de parte de los apoderados de los candidatos, lo que induce á creer en la efectividad de la excusa hecha valer en sus declaraciones por varios de los vocales de las mesas, al asegurar que ese procedimiento fué convenido entre ellos y los representantes de todos los partidos, como medio de hacer más rápida la votación.

Estima, en consecuencia, vuestra Comisión que si bien aquella irregularidad afecta la responsabilidad de los vocales de las mesas, no constituye un vicio que baste á hacer nula la elección.

Por estos fundamentos tiene el honor de proponeros que desechéis la reclamación.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el informe.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra? Si ningún señor Diputado usa de la palabra, procederíamos á votar el informe.

En votación.

Si no se exige votación, lo daremos por aprobado.

Aprobado.

Va á leerse la reclamación relativa á Lontué.

El señor SECRETARIO.—Dice el informe de la Comisión:

«En el departamento de Molina se ha reclamado de nulidad de la elección de don Elías Fernández Albano por haber quedado sin funcionar una de las mesas receptoras designadas por la Municipalidad á

la cual correspondía un registro en que había diecisiete ciudadanos inscriptos, lo cual puede afectar el resultado de la elección puesto que estos diecisiete ciudadanos pueden sufragar sesenta y ocho votos, número muy superior al de quince que fué la mayoría alcanzada por el señor Fernández Albano sobre los obtenidos por don Aristóteles González.

De los antecedentes acompañados á esta reclamación se desprende efectivamente que la Municipalidad nombró una mesa receptora á la que correspondía el número seis de las designadas para la primera subdelegación de Molina, á la cual correspondía recibir los sufragios de un registro que sólo contenía diecisiete nombres inscriptos; pero que al repartir los registros no se entregó á esta sexta mesa el que le correspondía, y habiendo reclamado el comisario nombrado por dicha sexta mesa para que el alcalde le hiciera entregar el registro se decretó que el tesorero municipal hiciera dicha entrega, pero este funcionario contestó que no existía en su oficina dicho registro.

Esta Comisión ha creído que si el referido registro con sólo diecisiete nombres inscriptos ha sido agregado al de la otra junta receptora como la ley ordena que se haga, siempre que en un registro haya menos de veintiséis nombres inscriptos, no habría motivo para considerar viciada esta elección y así lo hace suponer el hecho de no encontrarse en poder del tesorero municipal después del reparto de los registros, y la circunstancia expresada por el mismo primer alcalde en su informe de f. 3, donde dice que al hacer la distribución de los registros se notó la irregularidad de haber nombrado la Municipalidad una mesa receptora para un registro que sólo tenía diecisiete nombres inscriptos, circunstancia que hacía inútil el nombramiento de esa mesa.

Pero ni el mismo primer alcalde, ni el tesorero municipal, ni los testigos que se han presentado á declarar, dan noticia del destino que se hubiere dado al registro referido, siendo de notar que éste es un hecho que ha podido fácilmente comprobarse.

Con este motivo, la Comisión, teniendo conocimiento de que ante el Juzgado de Letras de Lontué se seguía un expediente sobre este asunto, pidió á dicho juez de letras datos sobre el particular, pero este funcionario contestó con fecha 28 de Mayo último que el expediente se encontraba ante la Il.ª Corte de Apelaciones de Talca, por lo cual no podía dar los datos pedidos.

Cerrada de esta manera la puerta de las investigaciones de esta Comisión por tener que despachar este informe sin más demora; creyendo además que es muy fácil averiguar si el referido registro con diecisiete nombres inscriptos ha funcionado ó no en el acto electoral y dada la circunstancia de que este funcionamiento puede influir en el resultado de la elección, os propone el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Apruébanse presuntivamente los poderes presentados por don Elías Fernández Albano y adelantese la investigación para poner en claro si el registro con diecisiete ciudadanos inscriptos, designado para la 6.ª mesa de la 1.ª subdelegación de Molina, fué agregado ó no á la junta electoral á que por la ley

debía corresponder en el último acto electoral, á fin de resolver definitivamente sobre el reclamo de nulidad de esta elección.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el informe.

El señor SALINAS.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SALINAS.—Con posterioridad á la presentación del informe, ha llegado á la Cámara el expediente seguido ante el juez de letras del departamento de Lontué con motivo de la pérdida del registro.

Sería conveniente que estos antecedentes fueran á la Comisión á fin de que los tomara en cuenta, quedando para segunda discusión el proyecto de la Comisión.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto de acuerdo formulado por la Comisión conjuntamente con la indicación que acaba de hacer el honorable Diputado por Iquique.

Si ningún señor Diputado usa de la palabra, ni se hace observación, podríamos dar por aprobada la indicación del señor Diputado.

Aprobada.

Corresponde tratar de la reclamación relativa á Constitución.

El señor SECRETARIO.—Dice el informe:

«La mayoría de vuestra 4.ª Comisión encargada de informar sobre las reclamaciones de nulidad de alguna de las elecciones de Diputados, tiene el honor de daros cuenta del resultado de su cometido en lo que toca al departamento de Constitución.

Don Juan Antonio Marín y Rodríguez se ha presentado solicitando se declare nula dicha elección en cuanto ella ha favorecido á don Alvaro Lamas y se tenga por Diputado en su reemplazo á don Julio Fredes, que obtuvo la mayoría inmediatamente inferior.

Funda el reclamante su solicitud en que, habiendo obtenido el señor Lamas 2,808 votos y 2,017 el señor Fredes, no han debido escrutarse en favor del primero 1,395 votos que se emitieron por él en el departamento de Constitución por aparecer encabezados con las palabras *Partido Conservador* en gruesos caracteres de imprenta, palabras que, á su juicio, indican una marca ó señal, siendo así que, conforme á lo prescripto en el inciso 2.º del artículo 55 de la ley de elecciones, los votos no deben tener señal ni marca alguna.

Consta también de los antecedentes que en las subdelegaciones urbanas del departamento de Constitución dejaron de escrutarse, por la circunstancia indicada, 312 votos en favor del señor Lamas, los que unidos á los 1,413 que obtuvo en el departamento de Cauquenes y á los 1,395 que se le escrutaron en el de Constitución, dan un total de 3,120 votos.

Dice el artículo 55 de la ley electoral: «En el pupitre ó pupitres deberá colocar el comisario votos con los nombres de los diversos candidatos. Inciso 2.º Los votos deben ser en papel blanco común, sin señal ni marca alguna y no podrán tener sino 20 centímetros de largo y 10 de ancho. Sólo se coloca-

rán en los pupitres los votos que entreguen los apoderados de los candidatos, y no podrán rechazarse por otro motivo que el de faltar en su forma á lo establecido en este artículo. Inciso 3.º El lector, sin embargo, puede usar el que lleve consigo siendo en papel blanco común.»

La Comisión ha discutido sobre la base de que las palabras *Partido Conservador* constituyen una marca ó señal que habría autorizado para solicitar de los presidentes de las mesas receptoras que hiciesen retirar de los pupitres los votos en que aparecía; y piensa que la reclamación ha de resolverse en un sentido ú otro conforme al antecedente de si los respectivos sufragios debieron ó no tomarse en cuenta en el acta del escrutinio.

La mayoría de vuestra Comisión juzga que esos votos debieron escrutarse como de hecho se escrutaron en las subdelegaciones rurales.

Según el precepto del inciso 3.º antes transcripto, del artículo 55 de la ley electoral, precepto que por el hecho sólo de su existencia, por lo que literalmente dice, y por el empleo que en él se hace de la expresión *sin embargo*, es obvio que importa una restricción á lo estatuido en el inciso precedente; la única condición que se exige al elector que lleve consigo su voto es que éste sea en papel blanco común.

La ley ha callado respecto del tamaño y de la omisión de marca ó señal; silencio que no puede interpretarse sino en el sentido de que, al revés de lo que pasa con los votos que han de ponerse en el pupitre, no puede rechazarse el voto del elector en razón de su tamaño ó en razón de marcas ó señas.

Ello es lógico.

Desde luego, los votos que han de ponerse en el pupitre son votos abiertos, cuyo tamaño puede calcularse fácilmente mirándolo ó determinarse también fácilmente midiéndolos, y respecto de los cuales basta su simple inspección ocular para convencerse de si tienen ó no marcas ó señales, mientras que el voto que lleva consigo el elector, después de pasar por el pupitre, es un voto cerrado, incluido en un sobre perfectamente doblado, cuyo tamaño no podría de ordinario determinarse sino rompiendo el sobre, violando el secreto del voto y respecto del cual rara vez bastará la simple inspección ocular para convencerse de si tiene ó no marcas ó señas.

No ocurre lo propio con el papel del voto que exige la ley que sea siempre blanco común, porque siendo de otro color, podría á primera vista translucirse por el sobre, y siendo de otra calidad, podría también fácilmente distinguirse al tacto y aún á la simple vista sin abrir el sobre.

En segundo lugar, debe de haber querido el legislador que los votos que se ponen en el pupitre tengan cierto tamaño y no ofrezcan marcas ó señales para que por medio de las respectivas distinciones no pueda suggestionarse el espíritu de los electores en el pupitre; peligro de suggestion que absolutamente no existe en el acta de la votación respecto del voto cerrado que el sufragante deposita en la urna.

Si fuere lícito rechazar el voto del elector, á pretexto de llevar alguna marca ó señal, sería también lícito rechazarlo á pretexto de la ilegalidad de su tamaño, y entonces no habría diferencia alguna entre

las condiciones exigidas por la ley para los votos en general y las exigidas por la ley para los votos que llevan consigo los electores; y el inciso 4.º del artículo 55 sería completamente inútil.

No siendo posible rechazar los votos al tiempo de emitirlos a pretexto de llevar marcas ó señales no parece que sea posible prescindir de ellos en el escrutinio al mismo pretexto. Por el contrario, la obligación de escrutarlos es una consecuencia de la obligación de recibirlos.

Bastaría que dejando de escrutar los votos marcados se sacrificase el derecho incuestionable de un solo elector para que el escrutinio debiera hacerse: siendo de observar que aun suponiendo que el elector no lleva consigo su voto sino en el caso de llegar con él al recinto de la mesa, la experiencia enseña que el mayor número de los electores se encuentra en este caso.

Finalmente, considerando los 312 votos que dejaron de escrutarse al señor Lamas habría éste obtenido 3,120 contra 2,017 obtenidos por el señor Fredes; diferencia considerable que en el mejor de los casos para el reclamante, hacen inverosímil la influencia de la causal alegada en el resultado de la elección.

Tiene, por tanto, la mayoría de vuestra Comisión el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Se declara inadmisibles las reclamaciones de nulidad interpuestas por don Juan Antonio Marín y Rodríguez y, en consecuencia, se aprueban los poderes que acreditan á don Aníbal Herquíñigo y don Alvaro Lamas como Diputados por los departamentos de Cauquenes y Constitución, respectivamente.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el informe.

El señor VERGARA.—Como aun no se ha presentado el informe de minoría, pido que el proyecto de acuerdo quede para segunda discusión.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si ningún señor Diputado usa de la palabra en primera discusión, quedará el informe para segunda discusión.

Queda para segunda discusión.

En discusión el informe relativo á la reclamación de las elecciones de Parral.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Don Alercio Morales pide se declare la nulidad de la elección verificada en el departamento de Parral por no haber constituido ni de consiguiente funcionado 13 de las 18 mesas receptoras que le corresponden con arreglo á la ley y cuya influencia puede ser decisiva en el resultado de la elección, ya que el número de electores inscriptos en los registros correspondientes representa un número de sufragios superior al total de votos que obtuvo cada uno de los candidatos.

Aparece comprobado que esas mesas no pudieron funcionar á causa de diversas incidencias que impidieron su constitución definitiva antes del día 4 de Marzo.

Reunida la Municipalidad del departamento para elegir los vocales de las mesas, sus miembros no pu-

dieron ponerse de acuerdo respecto de la forma como debiera hacerse esta designación.

Con motivo de tales divergencias resultaron elegidos para formar la mayor parte de las juntas receptoras mayor número de vocales de los que ordena la ley.

Habiéndose reclamado ante la justicia ordinaria de la incorrección de estos procedimientos, el juez de primera instancia dictó sentencia definitiva estableciendo el personal de que debía componerse cada una de las juntas electorales.

Apelada dicha sentencia, la Iltra. Corte de Talca la revocó dando sólo lugar á ciertas inclusiones y exclusiones, y disponiendo que se pasaran los antecedentes á la Municipalidad de Parral, como única autoridad llamada por la ley para elegir las juntas receptoras; pero esta corporación no alcanzó á tomar determinación alguna antes del día de la elección, motivo por el cual las mesas no pudieron constituirse. La falta de funcionamiento de las citadas mesas influye incontestablemente en el resultado de la elección y se hace necesario, en consecuencia, ordenar que funcionen para completar la elección de Diputados por ese departamento.

No es posible, sin embargo, proveer á la correcta constitución de ellas con arreglo á la ley de 14 de Enero de 1894, tanto por que ésta caducó el 1.º del corriente mes cuanto porque la Municipalidad que debió elegirlos ha dejado también de tener existencia legal.

Tampoco es posible en concepto de la Comisión, encomendar estas funciones á la Municipalidad actual, ya que su elección atolece del mismo vicio de nulidad que afecta á la de Diputados.

Estima, en consecuencia, vuestra Comisión que es indispensable dictar un proyecto de ley en el cual se establezca la autoridad que deba desempeñar las funciones que la ley actual encomienda á la junta de alcaldes.

En consecuencia, tiene el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Acuérdase proceder á la elección de Diputados en las 13 mesas de las subdelegaciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 del departamento de Parral que no funcionaron el 4 de Marzo último.

Esta elección se verificará una vez que el Congreso haya dictado una ley con el objeto de proveer al nombramiento de las juntas receptoras.»

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Siento verme obligado á pedir segunda discusión para este informe por no haber podido imponerme de los antecedentes, que sólo hoy han llegado á la Secretaría de la Cámara.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, quedará el informe para segunda discusión.

Acordado.

Corresponde ocuparse de las reclamaciones referentes á la elección de Arauco y Cañete.

El señor SECRETARIO.—Dice el informe en la parte relativa á Cañete:

«Dos reclamaciones de nulidad se han presentado respecto á las elecciones de Diputados practicadas el 4 de Marzo próximo pasado en la agrupación de Arauco, Lebu y Cañete.

I.—La primera, relativa al último de los departamentos nombrados, ha sido interpuesta por don Roberto Espinosa y en ella se pide la nulidad completa de la elección de dicho departamento á consecuencia de abusos que se dicen cometidos por la autoridad administrativa y por empleados públicos, agentes de dicha autoridad, en la organización y funcionamiento de las juntas receptoras, lo que ha dado por resultado, á juicio del reclamante, que la elección no sea la libre y regular manifestación del voto de los electores.

Rendida la información testimonial correspondiente, ella, en el sentir de vuestra Comisión informante, no es suficiente para dejar establecido que las irregularidades que se denuncian importen un vicio tal que puedan haber influido en que la elección de Cañete haya dado un resultado diferente del que debiera ser consecuencia de la libre y espontánea manifestación del voto de los electores.

Si bien hay dos testigos que declaran ser efectivo que el Gobernador Moreno hizo llamar á la policía en la sesión del 11 de Febrero para imponer á los municipales que le exigían el cumplimiento de la ley y que privó de la palabra al regidor don José Hildolfo Salazar, usando de términos descorteses é indebidos, estos hechos, en la manera como aparecen expuestos, no son bastantes para considerar que hubo presión directa sobre los miembros de la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones electorales.

De la misma manera, si bien aparece comprobado que dos comisarios de mesa fueron aprehendidos por la policía y llevados desde Tirúa hasta Cañete, este hecho no tiene mayor importancia, pues uno de los mismos ofendidos expresa que los condujeron al salón de sesiones de la Municipalidad, lo que desvirtúa en gran parte el propósito que se atribuye al Gobernador de haber tomado esa medida para apropiarse de los registros que los comisionados llevaban consigo y ejecutar en ellos alteraciones fraudulentas. A este respecto, los testigos presentados no manifiestan que se hubiera pretendido siquiera verificar tales alteraciones.

Por lo demás, la información no establece la veracidad de los restantes hechos denunciados, y si se toma en cuenta que tampoco se acompaña prueba documental alguna en apoyo de la reclamación, la Honorable Cámara comprenderá que ésta carece de los antecedentes necesarios para adoptar una medida tan grave como la de declarar nula la elección de un departamento y de renovar en él por motivos no justificados una lucha electoral, que impone á los ciudadanos molestias y sacrificios incalculables.

Por estos motivos vuestra Comisión informante opina por que se declare sin lugar la reclamación de Cañete.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor CONCHA.—Pido que el informe quede para segunda discusión, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—

Quedará para segunda discusión el informe en la parte relativa á Cañete.

Va á leerse la parte que se refiere al departamento de Arauco.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«La segunda reclamación es relativa al departamento de Arauco y ha sido interpuesta por don José Moisés Barriga, quien dice de nulidad de las elecciones verificadas en él á causa de los procedimientos de los vocales de la junta número 9 de Llico, los cuales impidieron sufragar á mas de veinte ciudadanos conocidos, inscriptos en el correspondiente registro, objetándoles sin motivo alguno la identidad personal y llevando su mal proceder hasta objetar la identidad del mismo comisario de la mesa don Juan E. Medina, á quien no permitieron emitir su sufragio.

Acreditada por una abundante prueba testimonial la efectividad de que la mesa referida había negado votar á cierto número de ciudadanos que nombran los testigos, á pretexto de que no había conformidad entre las firmas puestas en el registro y las firmas que se les exigió estampar en el libro en blanco que para el efecto tiene la mesa á su disposición, vuestra Comisión pidió que se le remitieran el registro electoral de Llico y el cuaderno en blanco, y habiendo cotejado minuciosamente ambas piezas, encontró que, respecto de once ciudadanos objetados, la mesa no había procedido con corrección, pues no había en la firma de éstos la completa disconformidad que para el caso exige el inciso 2.º del artículo 54 de la ley de elecciones.

Por la inversa, á juicio de los informantes, las firmas referidas, en vez de ser disconformes, tienen entre sí mucha similitud, de manera que consideran que fueron estampadas por unos mismos individuos.

Dichos ciudadanos son don J. de la L. Medina, don J. Nicanor Montes, don Juan E. Medina, don Basilio Sanhueza, don Esteban Cifuentes, don Ramón Amigo, don Juan de Dios Martínez, don José del Carmen Caro, don José Gil Saavedra, don Juan M. Carrillo y don Toribio Bravo.

Habrán sido objetados también por la misma causa otros tres ciudadanos inscriptos, y un cuarto por haberse presentado á la mesa en estado de ebriedad, pero vuestra Comisión estima que la mesa pudo rechazar sus sufragios con visos de legalidad.

No puede dudarse que los once ciudadanos arriba nombrados se presentaron á votar y que fueron despedidos de la mesa sin lograr ejercer sus derechos, pues aparte de que así lo declaran muchos testigos presenciales, dando los nombres de los objetados, aparecen sus firmas en el libro en blanco con tarjaduras visibles, en prueba que habían sido rechazados sus votos. Á lo menos no puede tener otra explicación esta circunstancia que aparece manifiesta respecto de todos los individuos que los testigos exponen que fueron declarados inhábiles para sufragar. Es digno de notarse que entre los objetados figura don Juan E. Medina, que era vocal de la misma mesa receptora.

Es verdad, que en el acto del escrutinio no se estampó, como lo ordena la ley, el hecho de que los mencionados individuos no habían sido admitidos á sufragar por falta de identidad personal, y que tampoco hay constancia de que hubieran sido remitidos

á disposición del juez del crimen para su castigo, pero estas omisiones no pueden, á juicio de la Comisión, enervar el mérito probatorio de los demás antecedentes acumulados en apoyo de la reclamación, ni sería posible fundarse en una omisión de la mesa receptora, tal vez intencional, para denegar en absoluto la efectividad de un hecho comprobado por otros medios, igualmente digno de crédito. De otra manera ello sería entregar la suerte de una votación á la simple voluntad de las mesas receptoras, las que podrían dejar sin enmienda posible las irregularidades y vicios que quisieran cometer en el ejercicio de sus funciones con sólo abstenerse de tomar nota de ellas, á fin de alejar toda clase de investigaciones á su respecto.

Dejando establecido, pues, que en las pasadas elecciones de Diputados la mesa receptora de Llico del departamento de Arauco obró indebidamente no permitiendo sufragar á once electores, que, en virtud de la facultad de acumular por tres candidatos que tenían en aquella agrupación, representan treinta y tres votos, es del caso averiguar si este número de sufragios ha podido influir en el resultado general de la elección en vista de las mayorías obtenidas por los candidatos que se disputaron el triunfo en los departamentos de Arauco, Lebu y Cañete.

Según el escrutinio general de la agrupación referida, la contienda electoral produjo el siguiente resultado:

- Don Santiago Mundt obtuvo 1,678 votos;
- Id. Carlos Besa, 1,539 id.;
- Id. Rafael Errázuriz U., 1,457 id.;
- Id. Ramón Vargas C., 1,450 id.;
- Id. Víctor Bianchi Tupper, 871 votos.

Como se ve por este cómputo, hay sólo una diferencia de siete votos entre el último de los candidatos victoriosos y el primero de los candidatos vencidos y basta esta única circunstancia para comprender que, renovada la elección de la mesa de Llico en condiciones regulares, podría dar un resultado distinto del que arrojan los escrutinios practicados. Sea que se llamasen á sufragar á los once electores que tuvieron voluntad de hacerlo y á quienes la mesa impidió ejercer su derecho, sea que se ordenara proceder á nueva elección en la misma mesa, la voluntad de los departamentos agrupados podría manifestarse de una manera distinta á la alcanzada en las elecciones de Marzo y ser diversa la representación parlamentaria de aquella parte del territorio de la República.

La Comisión informante, en mérito de los antecedentes referidos, es de opinión que la Honorable Cámara declare la nulidad de la elección practicada en la mesa número 9 de Llico del departamento de Arauco á virtud de las irregularidades cometidas en ella en el acto de la votación del 4 de Marzo, y se sirva ordenar que se proceda á nueva elección en dicha mesa. No sería regular que se mandara sufragar únicamente á los once electores objetados por falta de identidad, pues á más de que este procedimiento podría dar ocasión á abusos que no escaparán á la penetración de la Honorable Cámara y que conviene evitar, la existencia del vicio comprobado en el funcionamiento de la junta de Llico afecta todos los procedimientos de ella en cuanto votos que sus

vocales no quisieron ó no tuvieron el discernimiento bastante para arreglar sus actos á la genuina y correcta interpretación de la ley.

La Comisión se abstiene de fijar la ubicación de los candidatos elegidos creyendo que esta operación ha de practicarse con la debida certidumbre una vez que, realizada la nueva elección, se sepa con fijeza por la Honorable Cámara el número exacto de sufragios que haya obtenido cada uno de los Diputados que obtengan en definitiva el triunfo electoral.

En atención á que la nulidad propuesta comprende sólo una mesa de los tres departamentos agrupados y á que á pesar de esta causa los señores Diputados elegidos conservan la casi totalidad de la representación que les ha sido conferida, sería conveniente que á la vez que se declarara la nulidad de la elección de la junta de Llico, se aprobaran provisoriamente los poderes de los señores Mundt, Besa y Errázuriz, quienes durarían en ejercicio de su mandato hasta que, realizada nueva elección, se supiera con certeza á cuáles de ellos favorecerá definitivamente el voto popular.

El miembro de esta Comisión, don Nicolás González E., ha disentido de las conclusiones de este informe y dictamina por separado.»

El informe de minoría dice como sigue:

«Honorable Cámara;

De dos reclamaciones sobre las elecciones de Diputados en Arauco y Cañete, vuestra segunda Comisión ha aceptado una que se refiere á la junta receptora de Llico en el departamento de Arauco.

Este reclamo se funda en la afirmación de que aquella junta rechazó indebidamente el voto de unos 20 ciudadanos con el pretexto de que no había conformidad entre las firmas que pusieron en el cuaderno en blanco con las que había en el registro electoral.

La mayoría de la Comisión, con sólo el mérito de declaraciones de testigos, acepta la exactitud del hecho aducido; sin prueba ni antecedente alguno, estima que ha influido en el resultado de la elección, y propone, en consecuencia, que se repita la elección en aquella sección del registro. La Honorable Cámara no debe, á mi juicio, aceptar esta opinión.

El reclamo fué interpuesto cerca de mes y medio después de las elecciones y sin citación de aquellos á quienes afecta la nulidad solicitada, los cuales han estado por consiguiente en la imposibilidad de rendir las contrainformaciones á que la ley les da derecho. Con declaraciones de testigos se pretende destruir el mérito del acta firmada por todos los vocales y autorizada por la presencia de los comisionados de diferentes candidatos. Porque es muy digno de notarse que el acta, la narración auténtica de aquellos hechos, no menciona la circunstancia del rechazo del voto de los 18 ó 20 ciudadanos, como debería haberlo hecho en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Elecciones si efectivamente hubiera tenido lugar y hubiera sido causado por disconformidad de firmas. Y aunque en el cuaderno en blanco que se ha traído á la Secretaría de la Cámara aparecen algunas firmas más que el número de sufragantes indicados por el acta, y aunque esas firmas hayan sido puestas en el cuaderno en

blanco, ante la junta receptora y tarjadas ó borradas por ella, como induce á creerlo la información de testigos, siempre queda en pie la implícita afirmación del acta de que esos individuos han quedado voluntariamente sin votar; porque si real y verdaderamente se hubiera rechazado su voto por acuerdo expreso de la junta receptora, el acta mencionaría esta circunstancia en cumplimiento de la ley.

Por otra parte, si efectivamente la junta receptora hubiera rechazado á alguno de los que se presentaron á votar, por falta de identidad personal, no parece posible que la Cámara éntre á rever los fallos de la junta; y aunque la ley no da más medio para juzgar de la identidad que la comparación de las firmas, y aunque parezca que esta comparación puede también hacerla la Cámara, no puede desconocerse que en este juicio de apreciación, la conciencia de los miembros de la Junta debe haber sido ilustrada y guiada por circunstancias que el tiempo y el lugar pusieron al alcance de la Junta y de que hoy es imposible se haga cargo la Honorable Cámara.

Esto y el ser la comparación un juicio de apreciación en conciencia, traerá siempre una diversidad de pareceres que es imposible uniformar: el reclamante ha afirmado que fueron veinte los ciudadanos indebidamente rechazados; la mayoría de la Comisión cree que sólo han sido once; de otros juzga que no han podido ser admitidos á votar, y en cuanto á los restantes se ha encontrado perpleja y no ha formulado juicio; es todavía verosímil que ninguno de los miembros de la Cámara aprecie exactamente, como la mayoría de la Comisión, la comparación de todas las firmas. El apartarnos de la ley que señala á la junta como único juez en estos asuntos, nos llevaría á la confusión.

Finalmente, y siguiendo á la hipótesis de la exactitud de los hechos antes de declarar la nulidad, es necesario saber si el rechazo de los electores ha influido en el resultado de la votación, ó en otros términos, si ha privado al señor Ramón Vargas Clark, á cuyo favor se solicita la nulidad, de algún voto que sin el reclamo le hubiera correspondido.

Nada habría sido más fácil para el reclamante que establecer esta circunstancia; sin embargo, no hay en el expediente ni un indicio ni una afirmación siquiera de que entre los rechazados hubiera alguno cuyo voto estuviera destinado al señor Vargas Clark; entre los testigos que declaran, no hay ni uno solo de los que suponen rechazados, cuyas declaraciones habrían sido muy importantes; si los votos rechazados hubieran podido favorecer al señor Vargas, el comisionado de éste, presente en la votación, según se deduce de la declaración de don Amable Moraga, habría exigido que de las resoluciones de la junta hubiera quedado constancia en las actas ó habría protestado en alguna forma de sus procedimientos, á no ser que los hubiera estimado correctos.

Mucho más inverosímil es todavía que el rechazo haya tenido lugar para servir los intereses políticos del candidato don Rafael Errázuriz U., que es el más directamente afectado por la reclamación de nulidad.

El escrutinio de esa junta dió el siguiente resultado:

Por Vargas Clark.....	57	votos
Por Besa.....	51	"
Por Errázuriz.....	12	"

De modo que, si se supone que el acuerdo de no admitir los votos que se dice fueron rechazados, fué dictado por una junta deseosa de hacer triunfar la candidatura Errázuriz, se llegaría á la inverosímil conclusión de que esa candidatura tan popular entre los vocales, á cuyo número corresponden exactamente los votos obtenidos, no contó con un solo voto fuera del de los vocales.

Todas las presunciones contribuyen, pues, á formar la conciencia de que si en la mesa de Llico hubo votos indebidamente rechazados, ellos no habrían favorecido al señor Vargas Clark sino á alguno de los candidatos que triunfaron en el escrutinio general.

Es cierto que la repetición de la elección en Llico, propuesta por la mayoría de la Comisión y practicada ahora en combinación con el número de votos que cada candidato ha obtenido en las demás mesas, podría alterar el resultado general ya conocido. Pero la posibilidad de esa injusticia no será sino el argumento más poderoso para que la Honorable Cámara lo evite, *negando lugar á la solicitud de nulidad.*

Sala de la Comisión, 1.º de Junio de 1894.—*Nicolás González E.*»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el proyecto de acuerdo propuesto por la mayoría de la Comisión.

El señor FERNANDEZ ALBANO.—Pido segunda discusión para el informe.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Quedará para segunda discusión.

¿Ningún señor Diputado desea usar de la palabra en primera discusión?

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—A pesar de haber quedado el informe para segunda discusión, creo conveniente hacer desde luego algunas consideraciones á su respecto.

Yo celebro que la Cámara no se pronuncie desde luego sobre este informe por estimar que con mayor tiempo y estudio su opinión se aproximará más á la que he emitido en el informe de minoría que he suscripto.

Ha ocurrido siempre, y es hasta cierto punto natural, que cuando las elecciones no han dado el número de votos deseados para los candidatos cuyo triunfo se esperaba, se busquen pretextos ó expedientes para repetirlos y modificar su resultado.

En el caso de que se trata, resultó una diferencia de siete votos entre el señor Errázuriz y el señor Vargas C., que fué el primero de los candidatos que quedaron excluidos.

Se interpuso entonces el reclamo que la Comisión ha desechado por fundarse en hechos que no se comparam.

Calculando esto, sin duda, se formuló mes y medio después un segundo reclamo, basado en una circunstancia sin valor alguno.

Se encontró en el acta de la mesa de Llico que habían votado 54 ciudadanos, y que el número de firmas estampadas en el cuaderno respectivo era superior á esta cantidad.

En este hecho se fundó entonces un nuevo reclamo.

Yo creo que, si se examinasen los cuadernos de firmas correspondientes á todas las juntas electorales del país, no habría una sola en que no aparecieran por lo menos una ó dos firmas más que el número de votos depositados en la urna. El hecho se repite constantemente, como les consta á mis honorables colegas y á todos cuantos intervienen en estos asuntos.

La prueba testimonial rendida en el presente caso tiende á acreditar que más ó menos unos 18 ó 20 ciudadanos quedaron sin votar porque la mesa encontró disconformidad entre las firmas que estamparon en el cuaderno respectivo y las correspondientes del registro.

Este hecho no consta en el acta, pero creo que, aun cuando constara y estuviera comprobado, el procedimiento adoptado por la mesa no puede en modo alguno ser revisado hoy, cuando ya han transcurrido tres meses y desde un punto tan distante de aquel en que los hechos ocurrieron.

Muchas veces puede ocurrir, y en realidad ocurre con frecuencia, que se presenten á votar individuos cuyo derecho es dudoso, y que resultando disconformes sus firmas con las del registro, se retiran voluntariamente, sin insistir en que se les admita su voto, ante la amenaza de verse procesados por el delito que tal vez iban á cometer. De ello proviene probablemente el mayor número de firmas que aparecen en el cuaderno de la mesa de Llico. ¿E iría la Cámara ahora á revisar lo hecho por la junta según su criterio y á acumular el resultado de la elección en aquella mesa? Ello sería temerario.

Entre los testigos que presenta el mismo reclamante, hay uno que declara que uno de los individuos rechazados por la junta estaba ebrio. Y así como éste han podido ocurrir otros casos en que la junta haya obrado correctamente y respecto de los cuales sería hoy muy difícil formarse juicio.

Como se sabe, la ley exige que los individuos rechazados sean remitidos por la junta á disposición de la justicia ordinaria y que se deje de ello constancia en el acta. ¿Por qué si los hechos aducidos en este reclamo fueran exactos, habría la junta omitido este deber?

No se comprende, y menos si se toma en cuenta que, según aparece, los apoderados de los candidatos no hicieron objeción alguna, ni exigieron posteriormente la investigación de los hechos, para comprobarlos, ya que no se había dejado constancia de ellos en el acta.

Respecto del vocal á quien, según se asegura, no se le permitió votar, parece probable que se haya abstenido voluntariamente de hacerlo, ya que del hecho no hay constancia en el acta ni en parte alguna.

Debo todavía referirme á otro aspecto mucho más grave de la cuestión. El informe de la mayoría su-

ne que el vicio en que se funda el reclamo se extiende á toda la elección de Llico.

A la verdad que no es fácil comprender cómo puede sostenerse que el hecho de no haberse aceptado unos cuantos votos, invalide por completo todos los depositados legalmente y anule el resultado de la elección entera de la mesa.

Si tal doctrina hubiera de aceptarse, sería fácil anular cuantas elecciones se quisiera, porque, como decía, no hay una sola mesa en donde no se produzca el hecho que da margen á la reclamación.

Si la Cámara llegara en realidad á formarse conciencia cabal de que aquellos electores fueron privados de ejercer su derecho, lo único lógico y lo único justo sería que sólo á ellos se les llamara á votar nuevamente y no á aquellos que habían ejercido correcta y legalmente su derecho y respecto de cuyo voto no se ha señalado vicio alguno.

El absurdo y la injusticia que de esto resultaría, pesarán más que nada en el ánimo de la Cámara para que deseche, como lo espero, el informe de la Comisión.

El señor VALDÉS VALDÉS (Presidente).—Quedará el informe para segunda discusión.

Corresponde tratar sobre las elecciones de Llanquihue, Osorno y Carelmapu.

El señor PROSECRETARIO.—Dice el informe:

«Consta del expediente iniciado por don Alfredo Prieto Zenteno ante el Juzgado de Letras de Calbuco que en la agrupación de Llanquihue, Osorno y Carelmapu dejó de funcionar en las elecciones para Diputados del 4 de Marzo próximo pasado, la segunda junta receptora de la novena subdelegación del último departamento nombrado, y que esta omisión influye en el resultado general de la votación á causa de que habiendo ciento cincuenta ciudadanos inscriptos en el registro de esta mesa, los votos acumulados de ellos podrían modificar las mayorías numéricas alcanzadas por los distintos candidatos que se disputaron el triunfo electoral, con excepción de don Juan José Mira que obtuvo una mayoría superior á cualquier contingencia futura.

Estos distintos hechos aparecen justificados, tanto con la copia del acta del escrutinio general, practicada en Puerto Montt el 12 de Marzo del corriente año, cuanto con un certificado del notario de Calbuco, inserto á continuación de la reclamación del señor Prieto Zenteno.

El escrutinio general con relación á los Diputados manifiesta que en la elección de 4 de Marzo obtuvieron:

Don Juan José Mira.....	3,605	votos
" Julio Subercaseaux.....	2,234	"
" Claudio Matte.....	1,930	"
" Alfredo Prieto Zenteno.....	1,821	"
" Carlos Luis Hübner.....	1,758	"
" Efraín Vázquez Guarda.....	1,189	"

Agregando 450 sufragios á cualquiera de los candidatos señores Matte, Prieto Zenteno y Hübner se ve que puede cambiar sustancialmente el resultado de la elección, no sólo con relación á que cualquiera de ellos pueda superar á los restantes y lograr salir de Diputado, sino también que pueda modificar el

orden de las mayorías para los efectos de la ubicación del segundo y del tercer Diputado en los departamentos de Carelmapu y Llanquihue.

Vuestra Comisión informante, en vista de estos antecedentes, reputa que es llegado el caso de aceptar la reclamación interpuesta en el sentido de que deba ordenarse proceder al funcionamiento de la mesa de la 2.^a sección de la 9.^a subdelegación de Carelmapu á fin de que agregándose los votos de los ciudadanos que sufraguen en ella á los obtenidos ya por los distintos candidatos, según los cómputos del escrutinio general, se sepa con certidumbre a quiénes favorece la mayoría de los electores de los departamentos agrupados.

En consecuencia, vuestra Comisión es de parecer que la Honorable Cámara adopte los acuerdos siguientes:

1.º Que se ordene funcionar la mesa de la 2.^a sección de la 9.^a subdelegación de Carelmapu;

2.º Que se aprueben definitivamente los poderes del señor Diputado don Juan José Mira y se le ubique por el departamento de Osorno, que es el de mayor población entre los tres que han intervenido en la elección;

3.º Que se aprueben provisoriamente los poderes de los señores Julio Subercaseaux y Claudio Matte que han sido proclamados igualmente como Diputados, ínterin se practica la elección de la junta de Maullín; y

4.º Que se reserve para cuando se sepa el resultado de la elección la operación de ubicar las diputaciones por los departamentos de Carelmapu y Llanquihue.»

Puestos sucesivamente en discusión los acuerdos propuestos, fueron aprobados por asentimiento tácito y sin debate.

El señor VALDÉS VALDÉS (Presidente).— De los informes siguientes ninguno se ha publicado.

Levantaremos, pues, la sesión dejando en tabla para la de mañana los informes que han quedado para segunda discusión, principiando por el norte.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.